

**El trato que la sociedad dispensa  
a las personas fallecidas: una  
cuestión de dignidad humana**

Colección Justicia y paz  
Editor: Comisión alemana Justitia et Pax  
Redacción: Dr. Jörg Lüer  
Traducción: Darién Crespo García

---

---

**El trato que la sociedad dispensa a las personas fallecidas: una cuestión de dignidad humana**

Colección Justicia y Paz, número 142  
Redacción: Dr. Jörg Lüer  
ISBN 978-3-910646-10-0

Berlín, agosto de 2024

---

Deutsche Kommission Justitia et Pax, Hannoversche Str. 5, D-10115 Berlin  
Tel: +49 30 243428 158 – Fax: +49 30 243428 288  
Internet: [www.justitia-et-pax.de](http://www.justitia-et-pax.de) – e-mail: [JL@jupax.de](mailto:JL@jupax.de)

# Índice

Resumen	5
1. Introducción	6
2. La dignidad humana y los derechos humanos en el trato dado a las personas fallecidas	9
2.1. La conexión fundamental entre la dignidad humana y los derechos humanos	9
2.2. Aspectos antropológico-culturales, sociales y cristianos	10
2.3. Aspectos éticos	14
2.4. Aspectos jurídicos	16
La relacionalidad y los derechos de los familiares de las personas fallecidas	18
2.5. Implicaciones a tres niveles: personas fallecidas, familiares supervivientes y sociedad	20
3. Bases jurídicas relevantes en el derecho internacional	22
4. Violaciones de normas en el trato adecuado a las personas fallecidas y su significado: contextos	26
4.1. Guerra	26
Protección humanitaria y judicialización	26
Vulneraciones y límites de la protección humanitaria en los conflictos	27
Falta de transparencia, propaganda, débil control independiente	28
Infracciones y crímenes en la gestión de los cadáveres de las personas fallecidas en la guerra	31
4.2. Desapariciones forzadas	33
4.3. Desplazamiento forzado	36
5. Sistematización y conclusiones	41
6. Necesidad de acción política	44
6.1. Sensibilización	44
6.2. Aspiraciones en materia de derechos (humanos), humanitarias y sociopolíticas a nivel nacional	45
6.2.1. Servicios funerarios	45
6.2.2. Responsabilidad sociopolítica	45

6.2.3. Cultura del recuerdo	46
6.3. Responsabilidad de la República Federal de Alemania en el cumplimiento de los derechos humanos (a nivel global)	47
6.4. Ámbitos y opciones de actuación de la Iglesia	48
Miembros del grupo de trabajo «Derecho humano a un trato adecuado a las personas fallecidas»	50

## Resumen

Las personas depositan los restos mortales de sus difuntos en un lugar de descanso. Miles de años de historia cultural así lo atestiguan. Es una práctica propia de una forma de entender el trato a las personas fallecidas que respeta la dignidad humana. El presente texto aborda consideraciones antropológicas y las relaciona con reflexiones en torno a fundamentos éticos y jurídicos al respecto. Mediante ejemplos concretos, se exponen formas de tratar a las personas fallecidas que atentan contra la dignidad humana. Por último, se dan recomendaciones de actuación.

Con la muerte, la dignidad humana no desaparece de forma inmediata ni por completo. Los efectos de ciertos actos de autodeterminación se prolongan más allá de la muerte y deben respetarse como corresponde. Los derechos humanos son derechos de los vivos; protegen la vida y permiten su plena realización. Solo podemos hablar de derechos de las personas fallecidas en la medida en que algunos derechos legales adquiridos se extienden más allá de la muerte, como el derecho a recibir sepultura. Un trato a los difuntos acorde con la dignidad humana es importante ante todo para sus familiares. Negar un trato respetuoso y digno a la persona fallecida priva a los familiares de la oportunidad de encontrar la paz tras la pérdida del ser querido. Por tanto, el trato adecuado a los muertos es un derecho de los vivos.

Los contextos de guerra, migración y desaparición forzada dejan claro que el trato inadecuado a las personas fallecidas pone en peligro la cohesión social, la fuerza vinculante de las normas y, con ello, en última instancia, el sistema de valores de la sociedad. Las prácticas que promueven la denegación del respeto debido e incluso la deshumanización de las personas fallecidas —por ejemplo, la prohibición de dar sepultura, la profanación de tumbas o cadáveres, la incertidumbre impuesta a los familiares acerca del destino de una persona— son instrumentos de poder destinados a intimidar a los vivos y desestabilizar el orden social. Por eso, el respeto a la dignidad humana en el trato que se da a los muertos es de máxima relevancia social.

Es necesario actuar. Hay que garantizar que las personas fallecidas reciban un trato acorde con la dignidad humana, a fin de respetar los derechos de los familiares y no poner en peligro los fundamentos normativos de la sociedad. Esta urgente necesidad de actuar debe abordarse con exigencias y recomendaciones a la comunidad internacional, a las autoridades nacionales, regionales y locales, así como a la Iglesia y a las comunidades religiosas.

## 1. Introducción

Todas las personas mueren, y todas las personas deben ser tratadas con dignidad en los últimos momentos de su vida y tras su fallecimiento. Si bien puede parecer obvio que la muerte nos hace iguales a todos, en realidad no es así: las desigualdades continúan más allá de la muerte. No todas las personas son enterradas o trasladadas a un último lugar de descanso. Esto no es algo de menor importancia. Dar y recibir sepultura es un dato antropológico fundamental y normativamente significativo: los seres humanos son esos seres vivos que dan sepultura a sus difuntos, sea cual sea su forma y ceremonial. Esto también refleja el hecho de que la vida humana se desarrolla en un contexto de relaciones, incluidas las que se establecen entre las personas que aún viven y aquellas que ya han fallecido.

Para que las personas vivan con pleno respeto a su dignidad como seres humanos, es esencial dispensar un trato adecuado a los difuntos. En este sentido, se plantea inmediatamente la cuestión de los derechos humanos relevantes al respecto. Y es que, al fin y al cabo, los derechos humanos se consideran condiciones necesarias para que las personas puedan vivir de forma digna. El presente documento se ocupa de este asunto y analiza el trato adecuado a los difuntos como una cuestión de derechos de los vivos en el trato con *sus difuntos*, así como de posibles derechos de los propios difuntos.

A primera vista parece bastante sencillo: los derechos humanos son derechos de las personas, específicamente de las personas vivas. Al fin y al cabo, se trata de proteger la vida de todos y cada uno de los individuos y hacer posible su plena realización. Los sujetos jurídicos son personas que pueden actuar, que pueden exigir sus derechos. Y los derechos humanos tienen por objeto garantizar y proteger una vida digna.

¿No es entonces un contrasentido hablar de derechos de las personas fallecidas o intentar establecer qué derechos rigen en el trato a sus restos mortales?

En primer lugar, hay que subrayar que hablar de derechos en el trato dispensado a los muertos no devalúa, ni mucho menos ignora, la importancia de los derechos de los vivos. Por un lado, examinar el trato que se da a los muertos también puede llamar la atención sobre lo que se ha hecho a los vivos: particularmente, en casos en los que la muerte se ha producido como consecuencia de violaciones de los derechos humanos y estas continúan con un trato de los restos mortales que contradice la dignidad humana. Por otro lado, este tema también remite a las cuestiones, en gran medida sin resolver, de hasta cuándo y para quién rigen (también) los derechos humanos.

La intuición moral cotidiana puede proporcionar pistas importantes a este respecto. Y es que, por una parte, parece evidente que los derechos humanos son derechos de los vivos. Por otra parte, tenemos muy claro que no está bien tratar a los difuntos como si fueran cosas: no tiramos a los muertos «a la basura»; la sola idea resulta contraria a nuestro

sentido moral. Por tanto, existe una intuición moral que nos dice que hay «algo» indebido en tratar así a una persona que ha fallecido. Esta intuición cotidiana puede justificarse éticamente y también puede encontrarse en la ley; por ejemplo, los cadáveres no se consideran cosas. La intuición moral también se apoya en una historia cultural milenaria en la que se tematiza la cuestión del trato adecuado a los muertos (como en el mito de Antígona). No se trata, pues, de una problemática reciente.

Al mismo tiempo, el tema es actualmente de gran relevancia práctica y teórica. En las sociedades tardomodernas (occidentales), el morir y la muerte apenas están presentes; puede decirse incluso que constituyen un tabú. Especialmente en situaciones de crisis como la pandemia de COVID-19 o la guerra de agresión rusa contra Ucrania, nos enfrentamos repetida e inevitablemente al tema de la muerte y el morir, lo que hace casi imposible reprimirlo, al menos por un momento.

Como consecuencia de la cobertura mediática de la pandemia, la muerte cobró una fuerte presencia iconográfica, aunque no fuera directamente visible, con imágenes de ataúdes y salas de hospitales, e incidió en la realidad cotidiana de muchas personas. Durante los primeros meses, la situación en muchas residencias de personas mayores y otros centros de cuidados de larga duración fue especialmente trágica; la necesidad de proteger del contagio a los residentes de estos centros y de evitar a toda costa una infección que podría poner en grave peligro la vida de este grupo especialmente vulnerable se tradujo en estrictas medidas de aislamiento. Esto supuso que, en ocasiones, a los ancianos no se les permitiera recibir visitas durante periodos de tiempo muy largos por su propia protección y que, en algunos casos, incluso tuvieran que morir solos. Esta dramática experiencia hizo que muchas personas tomaran conciencia de que la muerte y la agonía forman parte de la vida y deben ser concebidas como tales. Y la confrontación con la experiencia de la soledad puso de relieve hasta qué punto morir es o debería ser un acontecimiento relacional.

La guerra de Ucrania también ha hecho que la muerte y el morir estén más presentes en la conciencia de un sector más amplio de nuestra sociedad, ya que el peligro de morir en la guerra se ha acercado (geográficamente). Arriesgando sus vidas, muchas personas recuperan cadáveres en las zonas de guerra para poder enterrarlos y permitir a los familiares salir de la incertidumbre y aceptar la pérdida. Sin embargo, esto no es posible en todos los casos. La importancia de ocuparse de los muertos se hace tristemente evidente.

En otros países, estos temas han estado y siguen estando presentes de forma permanente. En situaciones de conflicto y pasado violento, la cuestión del trato adecuado a las personas fallecidas se plantea de forma muy drástica y de diferentes maneras según el contexto: cuando la profanación o la invisibilización de las personas fallecidas se utiliza como instrumento de poder para debilitar y humillar a la población; cuando se deja deliberadamente a personas en la angustiosa incertidumbre de no saber si sus familiares están vivos o muertos

(desaparición forzada); cuando se profanan tumbas, se destruyen monumentos conmemorativos o se imposibilita el acceso a estos; cuando resulta imposible dar sepultura a personas que han perdido la vida (como en el caso de las personas migrantes ahogadas en el Mediterráneo); cuando no se permite dar un trato adecuado a personas fallecidas (impidiendo, por ejemplo, la realización de una ceremonia fúnebre concreta) como forma de discriminación religiosa. En estas y otras situaciones se plantea imperiosamente la cuestión de los derechos humanos en el trato a los difuntos.

Al observar estos fenómenos, surgen muchas cuestiones conceptuales fundamentales tanto de orden moral como jurídico. Es necesario determinar cómo valoramos estos fenómenos desde la convicción de que los derechos humanos son derechos de los vivos. Debemos aclarar de quiénes son realmente los derechos que están en juego. Y es que esta discusión no solo tiene que ver con la dignidad y los derechos de las personas fallecidas y los familiares que les sobreviven, sino que también atañe a los estándares de derechos humanos de una sociedad. Pero, ¿qué significa esto exactamente? ¿Y cómo afecta a la sociedad y a las comunidades individuales? Debemos debatir estas y otras cuestiones.

El objetivo es aclarar qué derechos están en juego y quiénes son sus titulares para poder examinar a continuación qué medidas jurídicas y políticas son necesarias para protegerlos adecuadamente o para hacerlos valer en primer lugar.

Resulta necesario hacer este esfuerzo porque el tema apenas se ha tratado hasta la fecha; es más, ni siquiera se reconoce su importancia. En este sentido, la presente publicación es un prelude de otras consideraciones, no un punto final. Su propósito es dar continuidad al discurso ético al respecto y llegar a conclusiones relevantes para la acción. Además de la dimensión ética, también debe abordarse la dimensión jurídica, ya que, al fin y al cabo, se trata de ver cómo se respetan, protegen y garantizan los derechos humanos. ¿Qué obligaciones tienen los Estados y la comunidad internacional? Por un lado, se exponen las disposiciones jurídicas pertinentes a este respecto, pero, por otro, también debe aclararse cuál es la noción de sujeto jurídico expresada en ellas y cómo puede haber cambiado dicha noción. También se incorporan conocimientos religiosos, ya que siempre han sido sobre todo las religiones las que se han ocupado de aquellas cuestiones que trascienden la muerte. Aunque esta publicación no pueda responder a la pregunta de qué significa esto en una sociedad cada vez más secularizada, es importante considerar la sensibilidad religioso-cultural hacia las cuestiones del morir y la muerte en el debate sobre los derechos humanos.



## 2. La dignidad humana y los derechos humanos en el trato dado a las personas fallecidas

### 2.1. La conexión fundamental entre la dignidad humana y los derechos humanos

La dignidad humana y los derechos humanos están estrechamente vinculados entre sí tanto en nuestro lenguaje cotidiano como a nivel de razonamiento. Los derechos humanos establecen condiciones básicas para que sea posible llevar una vida acorde con la dignidad humana. La dignidad humana<sup>1</sup> representa el valor inherente y consustancial a cada ser humano concreto por el simple hecho de serlo. Se trata de un valor absoluto, que no depende de ningún tipo de condicionamiento y define la existencia de cada ser humano como fin en sí mismo. La consecuencia directa de la condición de fin en sí mismo (autofinalidad) de cada ser humano es su derecho a dar una finalidad rectora a su propia existencia y a tomar las decisiones que afectan a su vida personal (autodeterminación). Al mismo tiempo, la «dignidad humana» —como señalan recientes convenios sobre derechos humanos, como la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)— representa la necesidad de un «mayor sentido de pertenencia» («enhanced sense of belonging»), es decir, de una experiencia intensa de firme pertenencia a formas comunitarias humanas o a la sociedad en su conjunto. Un fuerte sentimiento de pertenencia a una comunidad humana permite a las personas experimentar directamente su «existencia como fin en sí mismo» en forma de reconocimiento y autoeficacia comunicativa. Por ello, la libertad personal es siempre una conjunción de libertad negativa y positiva, entendida como esa libertad comunicativa que experimenta al otro no solo como límite, sino sobre todo como condición para que pueda existir la propia libertad. En este sentido, la libertad de cada persona individual se materializa en el hecho de que «uno experimenta al otro como elemento enriquecedor de su propio ser y como tarea de su propia vida»<sup>2</sup>. Dicha libertad comunicativa se manifiesta como libertad relacional no solo entre las personas vivas en el momento presente, sino también en la anticipación de las generaciones futuras («libertad generativa») y en la referencia a las personas fallecidas, a quienes deben su existencia tanto los que viven hoy como los que vivirán en el futuro. En este sentido, la relación con los difuntos es siempre un elemento formador de identidad, tanto a nivel personal como comunitario, y en cualquiera de sus formas. El trato adecuado a los difuntos como derecho tanto de los vivos como de los muertos es, por tanto, una expresión de las libertades individuales, expresadas como libertad comunicativa.

---

<sup>1</sup> Véase también Lob-Hüdepohl, Andreas, *Würde. Zum Verhältnis von Selbstzwecklichkeit, Selbstbestimmung und Zugehörigkeit*, en: Klöcker, Katharina/Laubach, Thomas (eds.), *Ethisches Argumentieren. Reichweite und Grenzen zentraler Denkfiguren (Jahrbuch für Moraltheologie 7)*, Friburgo 2023, 91-98.

<sup>2</sup> Huber, Wolfgang, *Folgen christlicher Freiheit. Ethik und Theorie der Kirche im Horizont der Barmer Theologischen Erklärung*, Neukirchen-Vluyn 1983, 118.

La dignidad humana no es una cualidad que uno «posea» (como si fuera un cofre del tesoro), sino más bien una exigencia normativa, o más concretamente, la exigencia normativa fundamental en relación con las interacciones interpersonales y sociales. El respeto a la dignidad humana se manifiesta en la protección de la plena realización de la vida y las acciones humanas concretas. Esta es la base (moral) de la relación entre la dignidad humana y los derechos humanos. Los derechos protegen y permiten esas acciones humanas y, por tanto, la materialización de la dignidad. Tienen por objeto garantizar que cada persona pueda vivir y actuar conforme a la dignidad que le corresponde como ser humano, de forma autodeterminada y con los demás. De tal modo, proporcionan libertades individuales y permiten exigir comportamientos por parte de otros. Son derechos universales, puesto que a *todos* los seres humanos les corresponde legítimamente poder autorrealizarse plenamente a través de sus acciones.

Los derechos humanos son, en primer lugar, reivindicaciones morales; deben concretarse políticamente y aplicarse jurídicamente. A lo largo de la historia, se han conquistado en numerosos conflictos políticos y se han proclamado en diferentes declaraciones, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948. Esta muestra claramente que los derechos humanos son siempre una reacción a la experiencia del sufrimiento y la injusticia —en este caso, el quiebre de la civilización a causa del Holocausto y la Segunda Guerra Mundial—. Al no ser suficiente una declaración de intenciones como la DUDH, los derechos formulados en ella se plasmaron en tratados (las llamadas convenciones de derechos humanos) que son vinculantes para los Estados que los ratifican. A pesar de los importantes logros históricos, hay que constatar que los derechos humanos siguen siendo violados permanentemente, poniéndose en cuestión su validez universal e indivisible, y que los acuerdos convencionales destinados a salvaguardarlos no son suficientes. Por esta y otras razones, se siguen revisando los instrumentos jurídicos y políticos correspondientes. Al ponerse de manifiesto que determinados grupos de personas o determinadas dimensiones de la vida humana no están suficientemente protegidos, parece apropiado intentar ampliar los derechos humanos y perfeccionar los instrumentos para su protección (como ocurrió, por ejemplo, con los derechos del niño, los derechos de los trabajadores migrantes, etc.). La presente publicación también sirve a este propósito, con la mirada puesta en una cuestión poco atendida hasta ahora como es el trato adecuado a las personas fallecidas.

## **2.2. Aspectos antropológico-culturales, sociales y cristianos**

La posibilidad de despedirse de los fallecidos y guardar luto por ellos, así como la certeza de que serán atendidos y sepultados de forma adecuada, es a menudo un requisito indispensable para que muchas personas puedan reanudar su vida cotidiana. Las personas no pueden encontrar la paz mientras sus muertos no descansen. Las experiencias existenciales de pérdida de seres queridos requieren un cuidado ritualizado de los difuntos y formas

individuales de sepultura y despedida. La muerte se entiende como un punto de inflexión, lo que la hace más soportable. La preservación respetuosa de la integridad de los difuntos también sirve para honrar la dignidad de la propia vida. El trato digno a los muertos refleja el deseo de un trato adecuado a los familiares vivos, ya que estos se han vuelto vulnerables debido a la pérdida de una persona cercana, querida, protectora o, al menos, presente. La profanación de tumbas o cadáveres tras crímenes como desapariciones, torturas o asesinatos causa un daño emocional muy profundo a los vivos. El respeto al lugar de reposo de una persona fallecida garantiza la protección de sus restos mortales y, por tanto, su integridad. Pero también sirve para restablecer la paz emocional y espiritual de los familiares. Desde esta perspectiva, el reposo de los difuntos es un derecho de los familiares. No es de extrañar que en el ámbito de la arqueología aceptemos perturbar la paz de los muertos por un afán científico de conocimiento: estos muertos no tienen parientes ni familiares supervivientes, ya que murieron y fueron enterrados hace miles de años.

Los difuntos siempre tienen una vida después de la muerte, que se refleja a nivel personal en la comunicación entre los vivos y los muertos. Seguimos dialogando con «nuestros» difuntos. Además de los pensamientos que giran en torno a ellos, la variedad de medios utilizados para mantener su memoria es enorme: desde placas, cartas, lápidas, colecciones de historias, cuadros conmemorativos o joyas hasta canciones, fotografías, foros de Internet o chats de WhatsApp conservados, algunos de los cuales se continúan unilateralmente incluso después de la muerte del destinatario. Los rituales de duelo y conmemoración implican siempre una comunicación entre los familiares y sus seres queridos fallecidos, que puede llegar incluso a la nigromancia en el contexto del culto a los antepasados. Los muertos influyen en los vivos.

Perturbar o destruir el lugar de descanso de las personas fallecidas también supone una agresión a sus familiares vivos. Este tipo de actos se pueden entender también como intentos de deshumanizar a las víctimas. Secuestrar, torturar y asesinar a personas para luego hacer desaparecer sus cuerpos, ocultar las circunstancias de su muerte y denigrar la memoria de las personas fallecidas son delitos que no solo imponen a las víctimas una muerte violenta e indigna, sino que también pretenden impedir su digna sepultura en compañía de sus seres queridos. En cualquier caso, estos intentos de deshumanizar a las víctimas terminan deshumanizando a los propios victimarios.

Desde tiempos inmemoriales, los seres humanos han desarrollado las formas más diversas de culto a los muertos, que en el fondo revelan los siguientes motivos: en relación con el cadáver físico, cobran protagonismo los aspectos de ocultación, ubicación y transformación; en relación con el alma y el espíritu de la persona fallecida, la conmemoración, la preservación y la trascendencia; y con respecto a los familiares, los aspectos de duelo, superación y transformación.

«Enterrar a los difuntos y consolar a los dolientes, estos dos servicios siempre han formado parte de las obras materiales y espirituales de misericordia según la comprensión judeocristiana»<sup>34</sup>.

El desarrollo de rituales funerarios se remonta a los principios de la historia de la humanidad. Es razonable considerar este fenómeno como una constante antropológica. En todos los tiempos y en todas las culturas, los seres humanos han cuidado y sepultado ritualmente a sus muertos, y los elementos del fuego, la tierra, el agua y el aire siempre han desempeñado un papel central en las ceremonias funerarias. Esta es una de las características que definen al ser humano: cuidamos de las personas fallecidas, nos ocupamos de ellas y de sus últimas moradas, estamos en contacto permanente con ellas en procesos de duelo y conmemoración, y los imaginamos en lugares o esferas de otro mundo. La cuestión de adónde van los muertos ocupa un lugar central en este contexto.

La especial atención que las religiones prestan al trato con la muerte puede ilustrarse claramente con el ejemplo del **cristianismo**: la condición de criatura, entendida como el conocimiento de que el ser humano no debe su existencia a sí mismo, la esperanza de la resurrección y la capacidad de establecer relaciones son temas recurrentes en el trato con la muerte y los rituales asociados a ella.

«De la tierra fuiste tomado, y a la tierra volverás», tal como se dice en la liturgia funeraria católica cuando se baja el ataúd a la tumba. El ser humano terrenal es finito, no tiene en sus manos ni su principio ni su fin. Es una criatura y, como tal, es pasajero. Sin embargo, la frase posterior «Pero el Señor te resucitará» expresa el hecho de que la muerte no es el final. La esperanza cristiana se centra en la resurrección. Por eso los funerales católicos suelen incluir la celebración de la misa de réquiem, en la que se expresa la esperanza de la resurrección en la comunidad de los creyentes. En todo momento de esta ceremonia, el difunto o difunta y los familiares están en el centro. La dignidad de la persona exige manifestaciones especiales de respeto después de la muerte; al mismo tiempo, la muerte, la despedida y el duelo son acontecimientos relacionales.

Tradicionalmente, la primera etapa de la ceremonia funeraria tiene lugar en el hogar. Existe la costumbre de que los vecinos y parientes acudan a despedirse y guardar luto con los familiares cercanos de la persona fallecida. En Europa Central, esta práctica ha desaparecido en gran medida, pero sigue siendo importante en otros lugares (en algunos países de América Latina, los familiares y amigos se reúnen en el aniversario del fallecimiento o el día

---

<sup>3</sup> Die deutschen Bischöfe n.º 53, *Unsere Sorge um die Toten und die Hinterbliebenen. Bestattungskultur und Begleitung von Trauernden aus christlicher Sicht*, publicado por la Secretaría de la Conferencia Episcopal Alemana, Bonn 1994, 9.

<sup>4</sup> En esta publicación, las citas de fuentes alemanas se han traducido al español para facilitar la comprensión de los lectores no familiarizados con el idioma alemán.

de Todos los Santos durante un período de tres años o más para recordar al difunto o difunta). De este modo, la muerte ocupa un lugar en la vida cotidiana de las personas y la cercanía al difunto o difunta se expresa de forma especial: la persona fallecida está presente físicamente, pero también en la conversación y el recuerdo. Parte de esto tiene lugar hoy en día durante las honras fúnebres en el cementerio. Pero también las reuniones de familiares y amigos para tomar café o comer algo juntos después del entierro<sup>5</sup> o actos similares desempeñan un papel muy importante al respecto. La persona fallecida no desaparece, sino que sigue viva en los recuerdos y las historias de la comunidad.

A pesar de los considerables cambios que se han producido en las últimas décadas, los cementerios son importantes lugares de conmemoración. Las flores y plantas suelen ser signos visibles de recuerdo y vida que los familiares de las personas fallecidas depositan sobre las tumbas. Las velas evocan la esperanza de la resurrección. En todo caso, el nombre colocado de forma visible en el lugar de descanso nos recuerda a la persona fallecida. El nombre sigue vivo; de hecho, el anonimato no está previsto en los enterramientos.

En entierros, así como en diversos actos de recuerdo durante misas, se suele utilizar la fórmula de oración «Concédele, Señor, el descanso eterno», a la que la congregación responde «Y que brille para él/ella la luz perpetua». Con ello se manifiesta que lo que ocurra con el difunto o difunta no es arbitrario. «Descanse en paz». No obstante, en el cristianismo (a diferencia del judaísmo o el islam), esta idea no se refleja en un lugar de descanso eterno de los restos mortales. Las tumbas pueden retirarse tras un periodo de tiempo que varía de una región a otra. Por tanto, el lugar de descanso físico (tumba) no es idéntico al lugar de descanso de las personas fallecidas en sentido figurado (eternidad). El recuerdo y la esperanza de la resurrección («que brille para él/ella la luz perpetua») trascienden los límites físicos.

En todo caso, estas tradiciones y ritos cristianos han perdido su significado en la actualidad; ya no están al alcance de muchas personas. «Las provisiones están prácticamente agotadas. Las doctrinas y los ritos se encuentran en estado de agonía»<sup>6</sup>. Esto no significa que no existan formas de enfrentarse a la muerte. Conservan su importancia, pero se han vuelto más individualizadas y privadas.

El trato dado a las personas fallecidas es siempre también una práctica social, en la que se funden dimensiones sociales, culturales y religiosas. Los rituales funerarios pueden ser una expresión de cohesión social. Y tienen una función estructuradora: ofrecen a los familiares

---

<sup>5</sup> En el mundo germanoparlante, por ejemplo, está muy extendida la tradición del «Leichenschmaus». Tras las honras fúnebres, la familia del difunto o difunta invita a los dolientes a una comida. La reunión ofrece la oportunidad de compartir recuerdos de la persona fallecida y es, por tanto, un ritual para despedirse en comunidad.

<sup>6</sup> Wils, Jean-Pierre, *Das Nachleben der Toten. Philosophie auf der Grenze*, Paderborn 2019, 12.

del difunto o difunta un apoyo para hacer frente a la pérdida y al duelo y, al mismo tiempo, estabilizan la sociedad, que siempre se ve afectada, y en ocasiones desestabilizada, por una muerte. Esta desestabilización es significativamente mayor en el caso de muertes violentas, especialmente las que se han producido por motivos políticos. Por tanto, una sociedad necesita formas de tratar a las personas fallecidas y rituales para afrontar la muerte. Si estos faltan o se hace imposible su puesta en práctica, ello repercute negativamente en las relaciones y los procesos sociales. Las bases de una buena convivencia empiezan a resquebrajarse.

Las prácticas sociales siempre tienen una dimensión económica. La distinción social también se expresa en los rituales funerarios y en el trato que se da a las personas fallecidas. ¿Quién puede permitirse una determinada forma de entierro o funeral? ¿Cuánto tiempo se mantiene una tumba y quién se encarga de cuidarla? Son preguntas que suelen hacerse los familiares, pero también una sociedad en su conjunto se plantea la cuestión de qué valor tienen para ella los entierros y otras formas de respeto a las personas que se han ido.

### 2.3. Aspectos éticos

Los derechos humanos son derechos de los vivos porque protegen la vida y permiten su plena realización. Desde una perspectiva jurídica y moral, existe la preocupación bien fundada de no ampliar en exceso los términos «dignidad humana» y «derechos humanos» para que los conceptos no pierdan precisión y potencial crítico. Al mismo tiempo, las intuiciones cotidianas y las prácticas culturales y religiosas indican que el trato dado a las personas fallecidas no es arbitrario y plantean cuestiones relevantes en materia de derechos humanos.

La pregunta de quiénes son titulares de la dignidad humana y los derechos humanos, desde cuándo y durante cuánto tiempo, es objeto de debate, sobre todo en el ámbito de la bioética. Especialmente en relación con el comienzo de la vida, existen posturas enfrentadas respecto a si la dignidad y los derechos asociados también rigen para el embrión no nacido (y en qué medida). Sin pretender tematizar aquí este conflicto, su existencia demuestra que la cuestión del «período de validez» se plantea de una forma u otra y que no es fácil responder a ella. Hay una idea que Jürgen Habermas introdujo en el debate y que se puede relacionar con nuestro tema y seguir desarrollando críticamente. Para atenuar el conflicto sobre si a los no nacidos les corresponde o no un estatus de dignidad plena<sup>7</sup>, Habermas

---

<sup>7</sup> Heiner Bielefeldt habla de un conflicto difícil de resolver que resulta de dos intuiciones básicas opuestas: por un lado, está el interés en no establecer exclusiones arbitrarias de la protección de la dignidad y, por tanto, incluir también la vida prenatal desde su inicio; por otro lado, está la intuición de que la «investigación que utiliza embriones» no es equiparable al asesinato. El hecho de que ambas posturas puedan tener como motivo la defensa de la protección categórica de la dignidad, evitando que se amplíe en exceso o que

propone una especie de nivel intermedio. Con el concepto de «dignidad de la vida prepersonal»<sup>8</sup>, que debe distinguirse del concepto de dignidad humana, señala que existe una *indisponibilidad general* de la vida humana —incluso antes del nacimiento— que, aunque no tiene el rango de inviolabilidad individual, sí confiere un estatus protector. Esta **indisponibilidad**, que también es de importancia central en la ética cristiana, puede aplicarse igualmente a las personas fallecidas. Si bien su vida se ha extinguido, el fin de la vida biológica no significa que se pierda todo derecho moral.

El concepto deja claro que existe algo que escapa a nuestra disponibilidad, que no se puede instrumentalizar, por razones morales bien fundadas, aunque la persona en cuestión no tenga el estatus de persona jurídica (o este estatus no esté aclarado). Habermas no aplica el concepto de dignidad incondicionalmente porque asume que la dignidad, a diferencia de la indisponibilidad, está ligada a una simetría de relaciones, y que «solo puede cobrar significado en las relaciones interpersonales de reconocimiento recíproco, en el trato igualitario de las personas entre sí»<sup>9</sup>. Para él, la indisponibilidad remite a una condición merecedora de protección que puede prescindir de dichas relaciones recíprocas, de modo que podemos afirmar: «Más allá de las fronteras de una comunidad de personas morales estrictamente definida, no se extiende ninguna zona gris en la que podamos actuar al margen de las normas y manipular las cosas sin restricciones»<sup>10</sup>. Más bien, sigue existiendo una indisponibilidad que debe respetarse en cualquier caso.

Las siguientes consideraciones se basan en la suposición de que la condición de ser merecedoras de protección de las personas fallecidas tiene un alcance aún mayor y, por lo tanto, rebasa los límites establecidos por Habermas. Sin embargo, justificar esta suposición se hace difícil por el hecho de que carecemos de una terminología adecuada para ello —y al mismo tiempo no es apropiado reconocer plenamente la dignidad y los derechos de los vivos a las personas fallecidas—. Una de las razones de esta suposición es que las relaciones y el reconocimiento perduran más allá de la muerte, aunque no sea de forma directamente recíproca. El respeto a la persona y el reconocimiento de sus actos o incluso de su relación se extienden más allá de la muerte.

La persona viva también puede tomar decisiones que solo surten efecto después de su muerte, por ejemplo, sobre el tipo de funeral que desea tener, la posible extracción de órganos, etc. Se trata de un acto de **autodeterminación** cuyos efectos se extienden más allá

---

se produzcan exclusiones arbitrarias, complica el problema. Cf. Bielefeldt, Heiner, *Auslaufmodell Menschenwürde?*, Friburgo 2011, 60 y ss.

<sup>8</sup> Habermas, Jürgen, *El futuro de la naturaleza humana. ¿Hacia una eugenesia liberal?*, Fráncfort 2018, 59.

<sup>9</sup> Habermas 2018, 62. La discusión sobre si esto es suficiente como estatus protector de la vida prenatal no puede llevarse a cabo aquí.

<sup>10</sup> Habermas 2018, 68.

de la muerte. La voluntad de la persona fallecida trasciende la muerte<sup>11</sup>. Por consiguiente, el **respeto** a la autodeterminación también deberá mantenerse después de la muerte. Tratar el cadáver de un modo que claramente no se corresponda con la voluntad del difunto o difunta supone una violación de la autodeterminación (enmarcada socialmente). Y en la medida en que la autodeterminación está estrechamente vinculada a la dignidad, hacer caso omiso del derecho de la persona fallecida a decidir qué se hace con su cadáver también puede considerarse una vulneración de su dignidad.

#### 2.4. Aspectos jurídicos

La premisa de que los efectos de la autodeterminación pueden continuar más allá de la muerte también se encuentra reflejada en la legislación. Por ejemplo, según el derecho consuetudinario relativo al cuidado de los difuntos, los familiares deben respetar los deseos (presuntos o explícitos) de la persona fallecida. El derecho a decidir sobre el cadáver, incluido el tipo de funeral, no está regulado expresamente por la ley alemana; sin embargo, se reconoce como consecuencia de la relación de los familiares con la persona fallecida, según está definida en el derecho de familia, y se basa actualmente en el apartado 1 del artículo 1, el artículo 2, el artículo 3 y el artículo 6 de la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania (GG). En virtud de estos artículos, dicho derecho les corresponde por regla general a los parientes más próximos, es decir, al cónyuge y los parientes directos<sup>12</sup>. Diversas sentencias del Tribunal Federal de Justicia de Alemania subrayan la importancia de la voluntad del difunto o difunta.

Además de la autodeterminación y la voluntad a ella asociada, también es importante la **imagen de la persona** después de la muerte. Según el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, sería

«incompatible con el principio constitucionalmente garantizado de la inviolabilidad de la dignidad humana, que subyace a todos los derechos fundamentales, que una persona, que tiene derecho a la dignidad por el hecho de ser persona, pudiera ser degradada o humillada en menoscabo de este derecho general al respeto también después de su muerte. En consecuencia, la obligación de proteger a cada persona contra cualquier ataque a su dignidad humana, impuesta

---

<sup>11</sup> Al igual que en el caso de las personas enfermas graves, también debe tenerse en cuenta la voluntad presunta: debe evitarse todo aquello que vaya claramente en contra de los intereses de la persona fallecida.

<sup>12</sup> Tribunal Supremo del Imperio alemán (Reichsgericht), sentencia de 5 de abril de 1937, - IV 18/37, RGZ 169 (271). Véase el artículo de JuraForum sobre cuidado de los difuntos, [www.juraforum.de/lexikon/totenfuersorge](http://www.juraforum.de/lexikon/totenfuersorge) [30.10.2023]. Existe un cierto grado de protección en el derecho penal, pero el modo de dar sepultura a los difuntos está regulado por la legislación del estado federal respectivo.



a toda autoridad estatal en el artículo 1, apartado 1, de la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, no termina con la muerte»<sup>13</sup>.

La sentencia se justifica haciendo referencia a la imagen del difunto o difunta en la percepción de la posteridad, la cual debe protegerse de la humillación o la representación difamatoria por parte de terceros. Este tipo de actos supone un menoscabo especialmente grave de la imagen de la persona por parte de terceros y no están permitidos ni siquiera después de la muerte, ya que atentan contra la dignidad de la persona fallecida.

«Según otra opinión, si bien la protección de la dignidad humana termina con la muerte, la obligación de respetar la dignidad humana sigue aplicándose como principio fundamental del sistema de valores de la Ley Fundamental también después de la muerte»<sup>14</sup>. Esto indica que el trato irrespetuoso de las personas fallecidas (independientemente de que se les reconozca dignidad o «solo» indisponibilidad) atenta contra el fundamento normativo de una sociedad. La vulneración de este principio fundamental del sistema de valores de la sociedad pone en peligro la fuerza vinculante de las normas y la cohesión social. Aquí se pone de manifiesto la relevancia social de estas cuestiones, en las que habrá que profundizar.

Por tanto, es posible justificar la necesidad de proteger al individuo de la degradación de su dignidad después de su muerte. No obstante, la intensidad de esta protección disminuye con el paso del tiempo, sin que sea posible determinar su duración absoluta.

Más difícil aún es la cuestión de la validez de los derechos después de la muerte. Solo la persona viva puede ser titular de derechos fundamentales en virtud del artículo 2, apartado 1, de la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania —como también sostiene el Tribunal Constitucional Federal de Alemania—<sup>15</sup>, si bien también aquí se presupone una cierta protección jurídica (que va desapareciendo gradualmente).

El aspecto de la *relacionalidad* ya se ha manifestado de diversas maneras. La subjetividad se conforma a través de las relaciones intersubjetivas con los demás<sup>16</sup>. La voluntad de la persona fallecida debe ser respetada por los familiares que le sobreviven. Y también la *imagen de la persona* es necesariamente intersubjetiva y relacional. Remite al significado del difunto o difunta para los familiares supervivientes. Esto exige, por un lado, profundizar en

---

<sup>13</sup> Sentencia de la Primera Sala, del 24 de febrero de 1971, BVerfGE 30, 173 (194). En cualquier caso, cabe señalar que la llamada «sentencia Mephisto» se refiere a un caso con una constelación que no se encuentra en el centro de las presentes consideraciones, a saber, la cuestión de si una novela («*Mephisto*» de Klaus Mann) viola los derechos personales de una persona fallecida (Gustaf Gründgens), y en qué medida.

<sup>14</sup> Parlamento Federal de Alemania, Servicios Científicos, *Die postmortale Schutzwirkung der Menschenwürde*, Berlín 2018, 5, <https://www.bundestag.de/resource/blob/590006/06be329f5e98a5f0da17ec858426e7a4/WD-3-384-18-pdf-data.pdf> [30.10.2023].

<sup>15</sup> Cf. Parlamento Federal de Alemania 2018, 5 y BVerfGE 30, 173 (194).

<sup>16</sup> Habermas 2018, 63. Podrían mencionarse otras teorías, especialmente teorías del reconocimiento como la de Honneth, o también la de Butler.

el aspecto de la relacionalidad y, por otro, examinar más detenidamente el vínculo entre la dignidad de la persona fallecida y los derechos.

### **La relacionalidad y los derechos de los familiares de las personas fallecidas**

Hay derechos que mantienen su vigencia después de la muerte del titular. Si se debe proteger la personalidad del individuo después de su muerte, de ello se derivan ciertos derechos (al menos morales), aunque ya no se deba proteger la dignidad como derecho a la autorrealización. Una persona que era sujeto de deberes y titular de derechos en contextos de interacción deja de «hallarse entre las personas» cuando muere<sup>17</sup>, pero no desaparece inmediata y completamente de esos contextos. Puede haber obras individuales que sigan existiendo, pero es sobre todo el recuerdo que los demás tienen de la persona fallecida lo que permanece. Menoscar la personalidad de una persona tras su muerte —por ejemplo, mediante calumnias— puede entenderse (posiblemente) como una vulneración posterior de los derechos de la personalidad. Esto afectaría también a los derechos de los vivos, especialmente de los familiares supervivientes (no obstante, también es relevante apuntar que no toda difamación de una persona fallecida vulnera los derechos de quienes la recuerdan).

El derecho a recibir sepultura también evidencia este vínculo entre los derechos de los muertos y los derechos de los vivos. Los residentes de un municipio adquieren en vida el derecho a ser enterrados en el cementerio municipal. «Por supuesto, las personas fallecidas no pueden ejercer por sí mismas este derecho. Más bien, son los familiares quienes, en virtud de su derecho al cuidado de los difuntos, establecido en el derecho privado y protegido por el artículo 2, apartado 1, de la Ley Fundamental alemana, el cual, junto con el derecho a disponer del cadáver, concede una autorización de inhumación, así como con arreglo al derecho público, están autorizados a hacer valer frente a la autoridad municipal el derecho de uso del cementerio originado en la persona del difunto o difunta»<sup>18</sup>. Esto muestra una vez más, por un lado, que la autodeterminación debe respetarse más allá de la muerte. Por otro, que la autodeterminación no está desvinculada de los familiares de la persona fallecida: hay otros que «velan» por el ejercicio de ese derecho. La interrelación e interdependencia de las personas se extienden más allá de la muerte<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Hannah Arendt explica que vivir significa *inter homines esse*, y morir algo así como «dejar de hallarse entre las personas», Arendt, Hannah, *Vita activa*, Múnich 2008, 7ª ed. 17.

<sup>18</sup> Rixen, Stephan, *Die Bestattung fehlgeborener Kinder als Rechtsproblem*, en: FamRZ 7/1994, 417–425, 419. Dado que el derecho de sepultura es competencia de los estados federados, las normativas específicas varían notablemente. En cualquier caso, aquí solo nos ocupamos del derecho básico.

<sup>19</sup> Aquí se plantea la cuestión de quién reclama los derechos, por ejemplo, el derecho de sepultura, si no hay parientes cercanos. En este caso, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de la persona fallecida a recibir sepultura.

Dado que los familiares vivos permanecen unidos a sus difuntos mediante el recuerdo, la relacionalidad de los derechos humanos también se extiende más allá de la frontera de la muerte. Aún más: seguimos «dialogando» con ellos, como se ha expuesto anteriormente. Por tanto, el trato irrespetuoso de un cadáver o la perturbación del reposo de los restos de una persona fallecida, entre otros actos, también constituyen una ofensa para los familiares. Esto significa, a su vez, que estas prácticas pueden ser perpetradas a propósito —por individuos, grupos o incluso Gobiernos— como forma de humillación o violación de los derechos de los vivos. Pueden utilizarse como medio masivo de presión y amenaza. Y a veces se trata incluso de prácticas deliberadas de deshumanización: no dar sepultura a los cadáveres y prohibir que se haga constituyen un antiguo instrumento de poder utilizado ostentadamente para negar a las personas fallecidas el respeto mínimo que les corresponde como seres humanos en cualquier cultura. Se convierte a las personas en meros cuerpos, degradándolas al rango de una cosa que se trata arbitrariamente. También las desapariciones forzadas, que dejan a los familiares sumidos en una incertidumbre insoportable, funcionan como una manifestación de poder. A consecuencia de ello, la sociedad se ve invadida por la inseguridad y el miedo, lo que pone una vez más de manifiesto la gran relevancia social de la cuestión de los derechos humanos en el trato que se da a las personas fallecidas.

¿Qué significa exactamente este carácter relacional de los derechos? Los derechos subjetivos son derechos de personas individuales, no de grupos. No obstante, tienen una dimensión intersubjetiva, porque es necesario armonizar los derechos de muchas personas. Consideramos los derechos subjetivos como «propiedades relacionales normativas que otorgan a sus titulares una posición normativa favorable frente a otras personas»<sup>20</sup>. Principalmente, el carácter relacional significa que existe una relación entre aquellos que tienen derechos y aquellos que deben respetarlos. Al mismo tiempo, los derechos subjetivos también son relacionales en la medida en que su ejercicio implica a otras personas de diversas maneras. Muchos derechos solo pueden ejercerse mediante la interacción con otros o con el apoyo de otros<sup>21</sup>. Esto se hizo particularmente evidente en el debate en torno a la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, que exige enérgicamente el respeto de la autonomía de las personas con discapacidad. El caso es que, en muchas ocasiones, se requiere apoyo para hacer posible esta autodeterminación, de modo que la ayuda de otros, normalmente entendida como dependencia, deja de ser contraria a

---

<sup>20</sup> Stepanians, Markus, *Moralische Rechte*, en: Goppel et al. (eds.), *Handbuch Gerechtigkeit*, Wiesbaden 2016, 280–286, 281.

<sup>21</sup> Aunque las libertades individuales se entienden tradicionalmente como derechos de protección frente a la intervención del Estado o de terceros, la libertad siempre se materializa con otras personas. Podemos encontrar esta idea, por ejemplo, en teorías feministas y filosofías de la alteridad y la intersubjetividad de las últimas décadas, o en Paul Ricoeur, cuando muestra que la «referencialidad» a los demás precede al ejercicio de la libertad.

la autonomía y se revela como facilitadora de la misma. Esto no solo es válido para las personas con discapacidad, sino para todas las personas. Las otras personas ya no suponen solo una amenaza para la materialización de la autonomía en el ejercicio de los derechos subjetivos (como en la tradición liberal), sino que la posibilitan, porque dependemos de ellas, de su trabajo y de su apoyo. Este es un importante cambio de paradigma. Además, la satisfacción de las *libertades* individuales requiere fundamentos materiales. Las libertades individuales están inextricablemente ligadas a los derechos económicos, sociales y culturales, que solo pueden entenderse en el contexto de una comunidad. Por lo tanto, no solo la autodeterminación, sino también los derechos resultantes, tienen un carácter relacional.

Por último, también se ve afectado el derecho a la libertad religiosa. En el recuerdo y la sepultura de las personas fallecidas se plantean aspectos religiosos. El hecho de creer en la resurrección o una forma de vida después de la muerte, o en la reencarnación, puede estar vinculado a ciertas ideas sobre lo que está permitido hacer con el cadáver. Estas creencias religiosas deben respetarse. Se podría concluir con cautela que el derecho a la libertad religiosa también se extiende más allá de la muerte.

Resulta que los derechos relacionados con el trato que se da a los difuntos son también, e incluso principalmente, derechos de los vivos, es decir, de los familiares que les sobreviven. Su protección o vulneración tiene una gran relevancia social.

## **2.5. Implicaciones a tres niveles: personas fallecidas, familiares supervivientes y sociedad**

El tema de los derechos en el trato dispensado a las personas fallecidas se plantea a varios niveles.

En primer lugar, deben considerarse los derechos de la persona fallecida, ya que no todos los derechos al respeto expiran con la muerte. También la persona fallecida sigue siendo «indisponible», puesto que la dignidad humana mantiene su vigencia después de la muerte, si bien con esta premisa quedan por resolver muchas cuestiones (duración, modo de «desaparición gradual» de los derechos). Sin embargo, solo podemos hablar de derechos (o incluso de derechos humanos) de la persona fallecida de forma muy limitada, por ejemplo, en lo que respecta a los derechos legales adquiridos en vida (por ejemplo, el derecho a recibir sepultura). Estos aspectos deben concretarse examinando los distintos casos de ejemplo y ámbitos prácticos. También será necesario aclarar cómo y por qué medios se atenta contra la dignidad (y los derechos) de la persona fallecida. O desde la perspectiva opuesta: ¿qué caracteriza un trato a las personas fallecidas respetuoso de la dignidad humana?

En un segundo nivel, deben tenerse en cuenta los derechos de los familiares supervivientes. Ha quedado claro que el trato dispensado a las personas fallecidas afecta a los

familiares que les sobreviven. ¿Qué efectos psicosociales se producen si no se da un trato adecuado a las personas que han muerto? También ha quedado claro que, debido a la naturaleza relacional de los derechos, entre otras razones, los derechos de los vivos se ven vulnerados cuando no se da un trato adecuado a los muertos. Estos elementos tendrán asimismo que concretarse revisando experiencias y ámbitos prácticos. Y también con respecto a los familiares supervivientes, habrá que preguntarse cómo pueden garantizarse sus derechos y cómo pueden superarse las violaciones de los mismos.

Por último, el incumplimiento de los derechos de las personas fallecidas y de los familiares que les sobreviven tiene una dimensión social. Proteger la indisponibilidad de las personas más allá de su muerte no solo es importante para cada individuo, sino también para la sociedad en su conjunto. Por tanto, estos derechos también deben protegerse porque tienen una razón objetiva: los derechos subjetivos tienen un carácter vinculante no solo frente a destinatarios concretos, sino que a través de ellos también se generan fuerzas vinculantes entre los miembros de una sociedad. La falta de un trato adecuado a las personas fallecidas tiene repercusiones en el tejido social; es más, la negación del respeto a los muertos — como instrumento de poder— suele tener por objeto afligir especialmente a los familiares supervivientes y debilitar el tejido social. También aquí, las consecuencias de este hecho se ponen de manifiesto al examinar los ámbitos prácticos. Igualmente se mostrará qué conflictos concretos surgen o se intensifican y cómo se ven afectadas las minorías.

Habrà que aclarar entonces si podemos hablar directamente de violaciones de derechos humanos. En cualquier caso, es de esperar que la erosión de la estructura social dificulte la protección de los derechos humanos en los respectivos Estados. Esto plantea la cuestión de cómo se puede superar esta situación. ¿Cómo se puede crear conciencia sobre las violaciones de los derechos humanos y la necesidad de superarlas?

Así pues, a todos los niveles surge la pregunta de quién tiene qué derechos. Es necesario analizar también esta pregunta desde una perspectiva jurídica, y aclarar qué obligaciones estatales existen ya —y en qué ámbitos no están establecidas—.

### 3. Bases jurídicas relevantes en el derecho internacional

Sigue siendo necesaria una convención de derechos humanos que establezca explícitamente que el trato digno a los muertos (por el bien de los vivos) es un imperativo que se deriva de los derechos humanos y que debe reconocerse en todos los contextos. Sin embargo, en diversos convenios internacionales se han formulado normas para contextos temáticos concretos, de las que se derivan obligaciones estatales para garantizar un trato digno a las personas fallecidas:

- Las obligaciones correspondientes se describen con especial detalle en el **derecho internacional humanitario**, que se aplica en el contexto de los conflictos armados: Los Convenios de Ginebra (CG) contienen disposiciones sobre el trato debido a los caídos en combate (art. 16 y 17 CG I), así como a los náufragos fallecidos (art. 19 y 20 CG II), a los prisioneros de guerra fallecidos (art. 120 y 121 CG III) y a los civiles internados fallecidos (art. 129 y ss. CG IV). Las normas estipulan que se identifique a las personas fallecidas y se les dé sepultura de forma digna (si es posible, teniendo en cuenta los ritos de la religión de la persona en cuestión), y que se informe de su destino a sus familiares. El artículo 16 del CG IV también impone a las partes en conflicto la obligación de favorecer medidas destinadas a la búsqueda de las personas fallecidas, en la medida en que las exigencias militares lo permitan. La Sección III («Personas desaparecidas y fallecidas») del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales contiene disposiciones aún más detalladas para el contexto de las personas fallecidas en la guerra, basadas ante todo en el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros. El artículo 8 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra establece obligaciones comparables también para los conflictos armados no internacionales. El Comité Internacional de la Cruz Roja sostiene que estas normas pueden considerarse en gran medida Derecho internacional consuetudinario<sup>22</sup>. Por lo tanto, puede concluirse que las obligaciones se aplican incluso a los Estados que no han ratificado los Convenios de Ginebra. Otra disposición figura en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado en 1996. El artículo 7, apartado 1, del protocolo estipula que no se pueden colocar armas trampa cerca de personas muertas, sepulturas, crematorios o cementerios.

---

<sup>22</sup> Cruz Roja Alemana, *Übersetzung der gewohnheitsrechtlichen Regeln des humanitären Völkerrechts*, 2011, normas 112–116, [https://www.drk.de/fileadmin/user\\_upload/PDFs/Das\\_DRK/Materialien/Vertragstexte\\_Voelkergewohnheitsrecht/Gewohnheitsrechtlichen\\_Regeln\\_des\\_HVR\\_-dt.pdf](https://www.drk.de/fileadmin/user_upload/PDFs/Das_DRK/Materialien/Vertragstexte_Voelkergewohnheitsrecht/Gewohnheitsrechtlichen_Regeln_des_HVR_-dt.pdf) [30.10.2023].

- Obligaciones similares figuran en los Principios rectores del desplazamiento interno de las Naciones Unidas (que, aunque no son jurídicamente vinculantes, cumplen una importante función orientativa). El Principio n.º 16 concede a todos los **desplazados internos** el derecho a ser informados del destino y paradero de sus familiares desaparecidos y exige a las autoridades competentes que se esfuercen por recuperar e identificar los restos mortales de las personas fallecidas, evitar su profanación o mutilación, facilitar la devolución de dichos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso. Los cementerios de desplazados internos también deben ser protegidos y respetados en toda circunstancia y los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.
- Otro punto de referencia es la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Convención establece la obligación de los Estados Partes de combatir el **delito de desaparición forzada**, en el que las víctimas no solo son privadas de libertad, sino que además se oculta su destino y paradero, estén vivas o muertas. A diferencia del derecho internacional humanitario, esta Convención no se limita a los conflictos armados, sino que también se aplica en todos los demás contextos en los que se producen desapariciones forzadas (véase el artículo 1 de la Convención), abordando así también, por ejemplo, los numerosos delitos correspondientes en regímenes injustos. Como parte del **derecho a la verdad**, recogido como elemento central en la Convención, se reconocen derechos no solo a las personas desaparecidas, sino también a sus familiares y a todas las demás personas físicas que se hayan visto perjudicadas como consecuencia directa de una desaparición forzada. Estas personas tienen derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida (art. 24, apdo. 2). Sin embargo, con vistas a la búsqueda de puntos de referencia para fundamentar el derecho humano a un trato adecuado a los muertos, debe tenerse en cuenta que, en principio, en la búsqueda de personas desaparecidas siempre se presupone que siguen vivas mientras no se demuestre lo contrario. Dado que, en muchos casos, las personas desaparecidas han sido asesinadas o han muerto debido a las condiciones de detención, el artículo 24, apartado 3, de la Convención formula la obligación de localizar, respetar y restituir los restos mortales en caso de fallecimiento. El artículo 15 también exige a los Estados Partes a prestar toda la asistencia posible para la exhumación, identificación y restitución de los restos de las personas desaparecidas. El artículo 17, apartado 3, letra g), establece la obligación de los Estados Partes de documentar oficialmente las circunstancias y la causa del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida, información que, según el artículo 18, apartado 1, letra g), debe ponerse a disposición de todas las personas con intereses

legítimos en ella. Además, el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU ha formulado, en los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, recomendaciones más específicas para el trato debido a los restos mortales (incluida su identificación) y los derechos de participación e información de los familiares.

En otros contextos, si bien es cierto que los convenios sobre derechos humanos no formulan explícitamente obligaciones que supongan un derecho humano a un trato adecuado a las personas fallecidas, estas se derivan de las consecuencias de otros derechos humanos:

- En el contexto de **migración y desplazamiento forzado**, un análisis de Mediterranean Missing (un proyecto de cooperación entre la Organización Internacional para las Migraciones, la Universidad de York y la Universidad de la City de Londres), por ejemplo, deriva del derecho a la vida la responsabilidad de investigar las muertes para prevenir muertes futuras. El derecho al respeto a la vida privada y familiar, recogido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, también podría dar lugar a ciertos derechos para los familiares, como el derecho a la información sobre el paradero de la persona fallecida y el derecho a decidir sobre el sepelio. No obstante, se considera que las normas internacionales de derechos humanos relativas al trato digno de las personas migrantes fallecidas siguen estando incompletas y poco desarrolladas<sup>23</sup>.
- De la **libertad de religión o de creencias** también pueden derivarse obligaciones con respecto al trato adecuado a las personas fallecidas. Después de todo, para muchas personas, el acceso a monumentos conmemorativos y sitios de reposo de restos mortales, los rituales de duelo, la forma de dar sepultura y el respeto al descanso de los difuntos también son de gran importancia debido a sus creencias personales y, con ello, para la práctica libre de la religión.
- Los acuerdos internacionales sobre derechos humanos relativos a la protección de los derechos de los indígenas, como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, no mencionan específicamente la protección de las tumbas y los lugares de conmemoración (espirituales) de los antepasados fallecidos contra el **acaparamiento de tierras**. Sin embargo, las disposiciones sobre los derechos a la tierra y la protección de la espiritualidad de los pueblos indígenas deberían sin duda dar lugar a la obligación de proteger dichos lugares. En algunas disposiciones nacionales se mencionan

---

<sup>23</sup> Grant, Stefanie, *Dead and Missing Migrants: The Obligations of European States under International Human Rights Law*, IHRL Briefing, 2016, <https://missingmigrants.iom.int/sitreps/dead-and-missing-migrants-the-obligations-european-states-under-international-human-rights-law-ihrl-briefing> [30.10.2023].



obligaciones más específicas. En Estados Unidos, por ejemplo, se aprobó en 1990 la Native American Graves Protection and Repatriation Act (Ley de protección y repatriación de tumbas de nativos americanos).

Llama la atención que, en muchos ámbitos diferentes, determinadas obligaciones que dan por sentado un derecho humano a un trato digno a los difuntos, se formulan de forma casi idéntica en cuanto a su contenido o, al menos, se asumen como tales al derivarse de otros derechos humanos. En particular, la necesidad de dar sepultura digna a las personas fallecidas y los derechos de información y participación de los familiares supervivientes son elementos recurrentes, por lo que cabe preguntarse si se trata de principios que expresan una concepción jurídica persistente e independiente del contexto que pueda fundamentar una norma del derecho internacional consuetudinario que también deba aplicarse en otros ámbitos.

Aunque existen puntos de partida sólidos para fundamentar un derecho humano a un trato digno a las personas fallecidas en forma de derechos legales de las personas vivas, y a pesar de los debates en curso sobre la importancia de la protección de la dignidad humana después de la muerte<sup>24</sup>, se suele asumir que las personas fallecidas, a diferencia de las personas vivas, no son titulares jurídicos que puedan hacer valer derechos humanos. No obstante, cabe destacar un cambio de enfoque que se aleja de esta postura en una sentencia del Tribunal Federal de Justicia de Alemania en materia penal del 27 de julio de 2017. En la sentencia, el Tribunal considera que los términos «ser humano» y «persona» son sinónimos, aplica en consecuencia el término «persona» a las personas muertas y se sirve de esta extensión de significado para designar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario en relación con el trato a los muertos como crimen de guerra/crimen de lesa humanidad (BGH 3 StR 57/17).

---

<sup>24</sup> Cf. Parlamento Federal de Alemania 2018.

## 4. Violaciones de normas en el trato adecuado a las personas fallecidas y su significado: contextos

### 4.1. Guerra

Si bien dar sepultura y recordar a las personas fallecidas es una constante antropológica, el cuidado y la conmemoración de los *caídos* en combate es un fenómeno de los tiempos modernos que más tarde se extiende también a los civiles fallecidos en la guerra. El «culto político a los muertos» (R. Koselleck), que justifica la muerte violenta —especialmente en el contexto de conflictos armados, pero también en caso de grandes catástrofes o desastres— y le confiere un significado superior, se convierte en una parte importante de la cultura política de los sistemas modernos, ya sean monarquías, repúblicas o dictaduras, y puede adoptar formas religiosas o laicas.

Sin embargo, el homenaje público, por ejemplo, a través de memoriales de guerra, funerales de Estado, ceremonias conmemorativas, etc., suele ir acompañado de una instrumentalización. De tal modo, no es equiparable a una preocupación incondicional por el individuo fallecido o por el dolor personal y las necesidades de sus familiares. Es cierto que las manifestaciones públicas y privadas de condolencia pueden reforzarse mutuamente, pero también pueden entrar en una relación tensa cuanto más débiles sean la cohesión ideológica y el sentido de la guerra y cuanto peor traten concretamente las partes en conflicto a las personas fallecidas y a sus familiares<sup>25</sup>.

#### Protección humanitaria y judicialización

Desde mediados del siglo XIX se ha ido perfilando cada vez más un enfoque humanitario que se centra en la dignidad humana, especialmente en contextos violentos. Este enfoque atribuye la dignidad humana, en un entendimiento recíproco, tanto a las personas que han muerto como a las personas que (sobre)viven, independientemente de sus antecedentes, afiliaciones o comportamiento en el conflicto.

De conformidad con los tratados internacionales y el derecho internacional consuetudinario, las normas se aplican actualmente no solo a actores estatales, sino también a actores no estatales y de la sociedad civil. Estas normas están recogidas en otros protocolos y directrices, así como en acuerdos binacionales sobre tumbas y leyes nacionales, y recientemente han sido resumidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en los «Guiding Principles»<sup>26</sup>. También se aplican en casos de catástrofes o accidentes de gran

---

<sup>25</sup> Ulrich, Bernd/Fuhrmeister, Christian/Hettling, Manfred/Kruse, Wolfgang, Volksbund Deutsche Kriegsgräberfürsorge. *Entwicklungslinien und Probleme*, Berlín 2019, 9 y ss.

<sup>26</sup> International Committee of the Red Cross, *Guiding Principles for Dignified Management of the Dead in Humanitarian Emergencies and to Prevent them Becoming Missing Persons*, ref. 4586, 2021.

magnitud. Deben seguirse en la medida de lo posible en cada caso, aunque esto está sujeto a interpretación y a menudo es objeto de discrepancias, especialmente en situaciones de conflicto. Los principios más importantes son:

- en primer lugar, la búsqueda y recuperación de las personas desaparecidas y sus efectos personales;
- a continuación, la gestión de los cadáveres y los efectos personales de las personas fallecidas;
- el esclarecimiento y la documentación de su identidad y de las circunstancias de su muerte, incluyendo la determinación y el aseguramiento del lugar de la muerte o del hallazgo, la obtención de pruebas y el análisis del cadáver y, en caso de infracciones, la persecución de los responsables;
- en caso de que no sea posible determinar con certeza la identidad de la persona fallecida, la conservación del cadáver en un lugar seguro o su sepultura temporal fácilmente reversible, evitando la cremación o el enterramiento en fosas comunes;
- la información e implicación rápida, continua y respetuosa de los familiares más próximos;
- la instalación, la protección, la señalización y el mantenimiento permanente de cementerios de guerra dignos y accesibles a los familiares;
- la sepultura digna (dado el caso, provisional hasta la repatriación de los restos mortales al país de origen) de acuerdo con las costumbres religiosas o culturales o la cosmovisión personal.

No cabe duda de que esto representa un enorme avance humanitario, tanto desde el punto de vista jurídico como práctico. Sin embargo, partiendo de una postura crítica, cabe objetar que una guerra «domesticada humanitariamente» de esta manera puede servir a las partes beligerantes para intensificar aún más el conflicto bélico, ya que precisamente en las democracias es más fácil llevar a cabo movilizaciones masivas y de mayor duración si se promete a los soldados y a sus familias el cumplimiento de unas normas humanitarias mínimas.

### **Vulneraciones y límites de la protección humanitaria en los conflictos**

La consideración especial por las personas fallecidas (así como por las personas prisioneras y desaparecidas) no se da en absoluto por descontada en las condiciones omnipresentes de peligro, caos y escasez propias de la guerra, sobre todo teniendo en cuenta el sufrimiento y la muerte a gran escala y la movilización propagandística de las guerras modernas. Requiere un alto grado de prudencia, disciplina y esfuerzo por parte de las partes beligerantes, no solo a nivel de los mandos, sino también de los soldados desplegados y de la

población local. El personal humanitario, los observadores independientes y los investigadores pueden prestar apoyo, pero su acceso no suele estar libre de impedimentos.

Esta atención se vuelve aún más precaria cuando se pretende extenderla a los combatientes o a los civiles de la parte contraria, aunque esto, a su vez, pueda implicar garantías de protección de las propias víctimas bajo el control del enemigo. En consecuencia, junto a organizaciones humanitarias, son frecuentemente los propios familiares quienes exigen a su propio Estado y a los dirigentes militares que traten bien a todos los soldados, incluidos los prisioneros de guerra y los muertos enemigos, con la esperanza de que, de esta manera, la situación de sus seres queridos en manos del enemigo sea más favorable.

Y es que a menudo ni siquiera la protección de los propios caídos está garantizada. Esto también supone esfuerzo y gastos para las partes en conflicto, posibles derechos de pensión de los familiares, pero sobre todo el reconocimiento y la investigación de las bajas propias. Su número y las circunstancias de sus muertes pueden proporcionar indicios de fallos internos en la estrategia bélica o faltas cometidas en detrimento de los propios soldados o civiles. En la propaganda de guerra, se minimizan las pérdidas propias y se exageran las del enemigo. Esto puede llegar al extremo de ocultar o falsificar sistemáticamente las circunstancias de las muertes.

Aquí se observa otra correlación en el trato a los combatientes propios y enemigos: cuanto más digno y transparente sea el trato a los soldados o civiles propios, menor será el riesgo de agresiones contra personas del otro bando, vivas o muertas, y viceversa. Además, el respeto a las personas vivas va en paralelo al que reciben las personas fallecidas o desaparecidas. En la inmensa mayoría de los casos, el maltrato a las personas caídas en la guerra va acompañado o precedido de agresiones contra las personas vivas. Cuando a su vez se exhiben, se mutilan o se vejan cadáveres de cualquier otro modo, suele haber tal grado de embrutecimiento en un conflicto que probablemente se producirán otros actos de violencia graves contra las personas vivas y muertas.

Contar con una opinión pública crítica y mecanismos de control propios de un Estado de derecho contribuye considerablemente a prevenir el encubrimiento de violaciones del derecho internacional y la indiferencia ante ellas. Este hecho, sin embargo, puede motivar en algunos casos la adopción de estrategias para minimizar la atención pública y la observación crítica (por ejemplo, la guerra con drones de Estados Unidos en Yemen).

### **Falta de transparencia, propaganda, débil control independiente**

Las obligaciones humanitarias en el trato a las personas caídas en la guerra y a sus familiares a menudo se descuidan en la práctica o no se cumplen deliberadamente. Esto suele comenzar con errores o falsificaciones intencionadas en la conservación de pruebas, la documentación y la identificación de personas desaparecidas y fallecidas, así como con la falta

de transparencia y cooperación con las organizaciones humanitarias, los familiares y los medios de comunicación, esto último a menudo por motivos propagandísticos. Cuanto más débil sea el control por parte de los órganos legislativos, el poder judicial, los medios de comunicación y una sociedad civil crítica, más probabilidades habrá de que se produzcan infracciones.

Cabe recordar a los «muchachos de zinc», los soldados soviéticos caídos en la guerra de Afganistán que volvían a casa en ataúdes de zinc sellados: los familiares no podían estar seguros de si la causa oficial de la muerte era correcta o si el ataúd contenía siquiera el cadáver en cuestión<sup>27</sup> (véase Alexiévich 1992), ni podían hacer verificaciones al respecto. Esta forma poco transparente de tratar a los propios caídos en la guerra y, más aún, a los del enemigo, continuó en las dos guerras chechenas<sup>28</sup>.

Con la implicación informal de Rusia en la guerra en el este de Ucrania a partir de 2014, aumentaron las pruebas del despliegue ilegal de decenas de miles de soldados rusos regulares en el bando de las «Repúblicas Populares» y de miles de bajas entre estos grupos. Hay varios casos documentados de caídos en la guerra que fueron enterrados como desconocidos sin nombre, con nombres falsos o con información engañosa sobre las circunstancias de su muerte. Familiares, periodistas y un político local que informaron sobre el verdadero destino de las personas fallecidas fueron intimidados. Al mismo tiempo, en las «Repúblicas Populares» se han documentado desde 2014 numerosos casos de detenciones ilegales, secuestros, torturas y violencia sexualizada, así como casos de chantaje y deportación de civiles ucranianos a Rusia<sup>29</sup>. Además, con la deportación no transparente y la adopción forzosa de menores ucranianos en Rusia, aumenta el riesgo de que sigan desaparecidos para sus familiares, más aún en caso de fallecimiento.

El ocultamiento deliberado de información y la desinformación sobre personas desaparecidas y fallecidas pueden constituir por sí solos un delito grave de guerra psicológica: para ello no es necesario que cada uno de los asesinatos o agresiones en cuestión hayan tenido lugar. Para desmoralizar a los familiares o incluso a comunidades enteras, basta con que las partes en conflicto actúen de forma poco transparente en relación con las personas fallecidas en la guerra, no aclaren los rumores o los alimenten deliberadamente. El hecho

---

<sup>27</sup> Alexiévich, Svetlana, *Zinkjungen. Afghanistan und die Folgen*, Fráncfort del Meno 1992.

<sup>28</sup> Politkóvskaya, Anna, *Tschetschenien. Die Wahrheit über den Krieg*, Colonia 2003.

<sup>29</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Conflict-Related Sexual Violence in Ukraine*, Country Report, 16.02.2017, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/UA/ReportCRSV\\_EN.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/UA/ReportCRSV_EN.pdf) [09.01.2023].

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Human rights violations and abuses and international humanitarian law violations committed in the context of the Ilovaisk events in August 2014*, 01.08.2018, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/UA/ReportOnIlovaisk\\_EN.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/UA/ReportOnIlovaisk_EN.pdf) [09.01.2023].

de que circulen repetidamente rumores sobre profanaciones graves y especialmente vergonzosas de cadáveres (por ejemplo, de cuerpos de mujeres embarazadas o niños y niñas) en contextos de graves crímenes de guerra y expulsiones étnicas (por ejemplo, durante la guerra de exterminio nazi o las guerras yugoslavas), indica el poder de perturbación social de tales prácticas a lo largo de generaciones.

En la guerra de Ucrania, esto puede verse en informes sobre crematorios móviles con los que supuestamente los mandos militares rusos pretendían ocultar el número y las circunstancias de las muertes de civiles ucranianos en Mariúpol, entre otros lugares, así como sus propias bajas. Aunque no existen pruebas de lo primero, sí que hay indicios de que se incineró a soldados rusos durante las guerras chechenas.

Durante las guerras de Afganistán y Chechenia, familiares de soldados se organizaron en redes de renombre como los *Comités de Madres de Soldados de Rusia* para obtener información sobre la suerte de sus familiares llamados a filas y, dado el caso, acceder a prestaciones de pensión o invalidez. Sin embargo, el endurecimiento actual de la legislación en Rusia hace que incluso las investigaciones sobre meros datos, como el número de bajas, sean rigurosamente perseguidas, y que los familiares se muestren reacios a hacer preguntas a las autoridades o se vean obligados a hacer declaraciones falsas. No obstante, ONG y medios de comunicación rusos e internacionales han podido demostrar, mediante investigaciones individuales, la existencia de enterramientos anónimos y de bajas superiores a las anunciadas oficialmente.

En cambio, la relación entre las fuerzas armadas ucranianas y la sociedad civil muestra una evolución contraria: si bien el ejército ucraniano es una institución postsoviética en la que hay documentados casos de corrupción, negligencia y agresiones contra sus propios soldados (especialmente antes del inicio de la guerra, pero también después), también es cierto que hubo un debate público crítico sobre las deficiencias en las fuerzas armadas, que en aquel momento estaban mal preparadas para el ataque ruso. Soldados y unidades enteras recibieron apoyo y equipamiento por parte de la sociedad civil y las empresas en aquel momento, cosa que ocurre a mayor escala desde 2022. Al mismo tiempo, se formaron iniciativas de familiares que, con una fuerte repercusión pública, presionaron para que se mejoraran las condiciones de los soldados desplegados y se redoblaran los esfuerzos para intercambiar prisioneros de guerra.

Esta diferencia entre ambas partes en el trato a los caídos en la guerra se refleja también en la forma en que tratan a las misiones humanitarias independientes de investigación y observación. Por ejemplo, la parte ucraniana concedió a los equipos internacionales de investigación de la ONU, la CPI y las organizaciones humanitarias libre acceso y apoyo para investigar los crímenes de Bucha, mientras que Rusia, por el contrario, ha impedido la investigación del incendio de un campo ruso de prisioneros de guerra con cerca de 50

muertos ucranianos en la ciudad de Olenivka en julio de 2022, a pesar de las promesas en sentido contrario. Expertos independientes sospechan que los rusos destruyeron la prisión para encubrir casos de tortura y asesinato de prisioneros de guerra ucranianos.

### **Infracciones y crímenes en la gestión de los cadáveres de las personas fallecidas en la guerra**

Las negligencias o exigencias excesivas pueden dar lugar a infracciones graves en el trato a las personas fallecidas en la guerra, por ejemplo, cuando la recuperación, la identificación y la sepultura de los cadáveres (posiblemente en gran número y en un corto período de tiempo) se realizan de forma inadecuada o tardía. A veces, incluso en los ejércitos tradicionales y bien organizados, por no hablar de las fuerzas informales de las «nuevas guerras», no se dispone de los conocimientos especializados (por ejemplo, en medicina forense) o los medios suficientes para recuperar y dar el trato adecuado a todos los caídos en la guerra, junto con sus efectos personales y los elementos de prueba, de forma rápida, profesional y exhaustiva en todo momento. Además, en el ejército se requieren no solo directrices y órdenes adecuadas, sino también formación y una cultura efectiva de respeto a los vivos y a los muertos para garantizar que las personas encargadas de cumplir las órdenes respeten las normas incluso en las condiciones de guerra más difíciles. En todo caso, las partes en conflicto están obligadas a mantener todas las estructuras y aplicar todas las medidas necesarias, especialmente en lo que respecta a las exigentes condiciones de la guerra.

Por otra parte, en el contexto bélico se producen con regularidad faltas o acciones ilegítimas individuales de soldados que contradicen las órdenes efectivas y las prácticas habituales de una de las partes en conflicto, como en el caso de varios soldados del ejército alemán en Afganistán en 2003 que posaron con un cráneo (de un cadáver antiguo sin relación con el conflicto en curso) y fueron sancionados por ello. También a nivel de unidades individuales pueden generarse dinámicas de grupo que propicien comportamientos violentos después de producirse graves bajas en las propias filas, agresiones en las mismas unidades o rumores de ataques no verificados. Si no se aplican sanciones ni control externo, estas acciones pueden normalizarse rápidamente.

También puede formar parte de una estrategia de guerra deliberada (contraria al derecho internacional) exhibir sistemáticamente a los caídos en la guerra, burlarse de ellos, robarles y maltratarlos con fines propagandísticos, incluidas la mutilación y la violencia sexualizada contra los cadáveres (como en el caso de las víctimas de los consejos de guerra nazis colgadas públicamente con mensajes propagandísticos, los ataques a cadáveres de ambas partes beligerantes en la guerra de Vietnam o la propaganda de atrocidades del llamado Estado Islámico). Esto rara vez se hace en cumplimiento de órdenes, sino en la mayoría de los casos siguiendo una especie de «sentido común» informal entre los mandos.

En las redes sociales también circulan numerosas imágenes de cadáveres de ambas partes en conflicto en la guerra de Ucrania, lo que viola la obligación de protección contra la curiosidad y el escarnio públicos. Un portal de información de las autoridades ucranianas con fotos de supuestos soldados rusos caídos en combate, presuntamente creado con el objetivo de que los cadáveres puedan ser identificados por sus familiares o mediante métodos digitales, también viola en parte dicha obligación y ha sido criticado como forma de instrumentalización política, ya que la transmisión confidencial de información tan sensible corresponde a puntos de contacto bilaterales o al CICR.

En Bucha, investigaciones independientes realizadas en la primavera de 2022 confirmaron que se habían encontrado 458 cadáveres tendidos en la calle, enterrados superficialmente o en el interior de edificios y pozos semanas después de su muerte; 419 de ellos presentaban signos de haber sido fusilados, torturados o matados a golpes. Algunos de los cadáveres también fueron quemados para destruir posibles huellas. A algunas de las personas fallecidas se las habían llevado detenidas poco antes de matarlas sin dar información a sus familiares o dándoles información falsa<sup>30</sup>. En Iziium, cerca de Járkiv, se descubrieron en septiembre de 2022, tras la retirada rusa, más de 400 fosas sin protección ni identificación; los cadáveres presentaban a menudo señales de haber sido torturados y asesinados. Existen informes similares de otros lugares, como Mariúpol y la región de Járkiv<sup>31</sup>. También hay algunos informes verificados de forma independiente y grabaciones de vídeo de cadáveres mutilados y expuestos y, en algunos casos, de cadáveres con trampas explosivas durante la ocupación rusa.

Estas acciones ilícitas tienen como objetivo inquietar e intimidar a los combatientes enemigos y los civiles en las inmediaciones de la zona de combate, así como a los familiares y a la población en general. De forma similar a la violencia sexualizada, el trato degradante y la mutilación de las personas fallecidas se considera un tabú. Este tipo de actos de violencia contra los restos de personas fallecidas, perpetrados a menudo a la vista de civiles indefensos o incluso de soldados capturados, amenazan con desmoralizar no solo a los familiares y allegados, sino también a comunidades enteras. En consecuencia, suelen enmarcarse en el contexto de expulsiones étnicas y crímenes genocidas.

---

30 Asamblea General de las Naciones Unidas, Independent International Commission of Inquiry on Ukraine - Note by the Secretary-General, A/77/533, 18.10.2022, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UN-DOC/GEN/N22/637/72/PDF/N2263772.pdf?OpenElement>, [09.01.2023].

31 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Killings of civilians: summary executions and attacks on individual civilians in Kyiv, Chernihiv, and Sumy regions in the context of the Russian Federation's armed attack against Ukraine*, 07.12.2022, <https://www.ohchr.org/en/documents/country-reports/killings-civilians-summary-executions-and-attacks-individual-civilians> [09.01.2023].



## 4.2. Desapariciones forzadas

*«Una desaparición es peor que una muerte, es más dolorosa, créanme»<sup>32</sup>*

La madre que dijo esto, originaria del Estado mexicano de Guanajuato, sabe de lo que habla. Y es que, siete años antes, su otro hijo había muerto en un accidente, y en ese momento pensó que nada peor podría pasarle en la vida.

No nos corresponde a nosotros, como observadores externos, ni siquiera como acompañantes solidarios, hacer juicios comparativos sobre la gravedad de los distintos crímenes contra los derechos humanos, ya sean torturas, asesinatos, desapariciones forzadas u otros. Sin embargo, el testimonio de la madre de Guanajuato no es un caso único. Las angustiosas consecuencias de la incertidumbre, del desconocimiento de la suerte de una persona secuestrada o «desaparecida» para los familiares y demás allegados, pueden oírse en todos los lugares donde la desaparición forzada se ha convertido en una parte terrible de la realidad. Y fue esta desesperación, este dolor singular que se negaba a sanar incluso al cabo de los años, lo que, en algunos países, al principio sobre todo en América Latina, llevó a las personas afectadas a dar a los crímenes un nombre especial. Hablaban de las víctimas como «detenidos desaparecidos» y del delito subyacente como «desaparición forzada».

Fueron los familiares quienes no solo encontraron un nombre para este método (nunca antes conocido a tan gran escala en América Latina) destinado a silenciar a los opositores políticos e infligir terror a toda la sociedad, sino que también situaron la lucha contra las desapariciones forzadas en la conciencia pública con sus incesantes preguntas y exigencias: «¿Dónde están?» o «¿Vivos se los llevaron, vivos los queremos!». Y pronto también se creó un nuevo concepto jurídico y nuevas normas de derechos humanos para luchar contra las desapariciones forzadas. Si nos fijamos en los principales documentos sobre derechos humanos de la posguerra, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio de 1948, o incluso en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, redactado décadas más tarde, no encontraremos ninguna mención a las desapariciones forzadas. De hecho, fue la oleada de desapariciones forzadas como estrategia deliberada de represión estatal a partir de la década de 1970 en América Latina, así como las valientes e incesantes denuncias de las víctimas, lo que llevó a los tribunales y a los organismos internacionales de derechos humanos, como la ONU, a desarrollar un concepto jurídico propio para el fenómeno de las desapariciones forzadas.

---

<sup>32</sup> «Una desaparición es peor que una muerte, es más dolorosa, créanme. Yo sé de qué hablo, mi hijo murió de un accidente...» (Testimonio de una madre de: Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato, Reencontrarte en la vida, 2021).

En 1988, la Corte Interamericana de Derechos Humanos formuló la primera sentencia del mundo sobre un caso de desaparición forzada en la que se utilizaba explícitamente el término («forced disappearance»). Sin embargo, como tal delito no existía aún en ningún texto legal, el tribunal lo describió como una «violación múltiple y continuada» de numerosos derechos garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular el derecho a la vida y a la protección contra la privación arbitraria de libertad, la tortura y otros tratos crueles. El tribunal también reconoció que «el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano» (Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 156).

En los años siguientes a esta sentencia pionera, se aprobaron resoluciones y se celebraron convenciones en el sistema interamericano e internacional de protección de los derechos humanos que definían con mayor precisión el delito de desaparición forzada y examinaban más a fondo los efectos sobre los familiares de las personas desaparecidas. De este modo, se dotó al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias (GTDFI), creado en la ONU en 1980, de una base segura para desarrollar su labor en el marco del derecho internacional como la que ya tenía la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por último, en 2006, la ONU adoptó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que entró en vigor en 2010 y, hasta mayo de 2024, había sido ratificada por 75 Estados.

Ya en la sentencia Velásquez-Rodríguez, así como en otros documentos jurídicos sobre desapariciones forzadas, se establece una doble obligación para los Estados que se corresponde con las principales exigencias de las familias: esclarecer la suerte («fate») de la persona desaparecida y averiguar su paradero («whereabouts»). El artículo 24, apartado 2, de la Convención de la ONU establece lo siguiente: «Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida». En este sentido, el esclarecimiento de la «suerte» de la persona desaparecida incluye lógicamente también la identificación de los responsables de la desaparición forzada. Para las familias, este derecho no suele consistir principalmente en garantizar que los responsables rindan cuentas en virtud del derecho penal; esta consecuencia se da por supuesta y está consagrada en la Convención y en todos los demás acuerdos pertinentes. Esclarecer la suerte de las víctimas significa más para los familiares. Estos también quieren entender cómo pudo ocurrir la desaparición, qué motivó a los perpetradores a cometer el crimen, si tal vez se podría haber evitado y muchas otras cosas más. Estas preguntas resultan especialmente apremiantes porque los familiares a menudo tienen que defenderse de acusaciones explícitas o implícitas que apuntan a

que la víctima tiene (en parte) la culpa de su suerte. Luchar contra la estigmatización que esto conlleva es uno de los objetivos más importantes de las numerosas organizaciones de familiares de personas desaparecidas, como muestra un estudio reciente de la Universidad Jesuita de Guadalajara en México<sup>33</sup>. Por lo tanto, es una exigencia importante que el esclarecimiento de la «suerte» de las personas desaparecidas no se limite a la investigación sobre los perpetradores, sino que se oriente hacia esta comprensión integral.

Para muchas familias, lo más importante es esclarecer el paradero de la persona desaparecida. Allí donde se reúnen los familiares de las víctimas de desaparición forzada, se oye el grito de «¿Dónde están?». Pero es precisamente esta exigencia la que suele ser menos escuchada por los Gobiernos de los países afectados. Por desgracia, también las normas jurídicas dedican más atención al deber de investigar y castigar a los responsables de la desaparición que al de buscar a las personas desaparecidas. Lo mismo ocurre con el instrumento más progresista y centrado en las víctimas, la Convención Internacional de 2006, que enumera detalladamente las obligaciones de los Estados de investigar y castigar el delito, mientras que la obligación de buscar a las personas desaparecidas se menciona, pero se desarrolla de forma mucho menos sistemática. Por ello, en 2019, el Comité contra la Desaparición Forzada (CED, por sus siglas en inglés) adoptó los «Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas» (documento de la ONU CED/C/7), que formulan el derecho de las víctimas a ser buscadas y describen detalladamente las correspondientes obligaciones de los Estados, incluido el derecho de los familiares a participar en la búsqueda. Un obstáculo importante para una búsqueda organizada eficaz suele ser que las autoridades encargadas de la investigación se centran exclusivamente en identificar a los culpables. En muchos países sigue siendo difícil lograr que dichas autoridades también se comprometan de forma vinculante con la localización de la persona desaparecida o, al menos, con el esclarecimiento detallado de su suerte. No obstante, en México, por ejemplo, ya existen sentencias de las más altas instancias judiciales en este sentido. La propuesta de nueva Constitución de Chile, que por desgracia fue rechazada recientemente, preveía incluso un derecho constitucional según el cual «Toda víctima tiene derecho a ser buscada y el Estado dispondrá de todos los medios necesarios para ello» (art. 22). A pesar del fracaso del referéndum sobre esta nueva Constitución, Chile está realizando actualmente un esfuerzo renovado, esta vez más sistemático, para esclarecer el paradero de cientos de personas desaparecidas en la época de la dictadura que aún no han podido ser encontradas por sus familiares. En los últimos años se han puesto en marcha programas similares en México, Colombia, El Salvador y Perú, dedicados exclusivamente a la búsqueda de personas desaparecidas

---

<sup>33</sup> Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia «Francisco Suárez SJ», *Nadie merece desaparecer. Diagnóstico sobre la estigmatización hacia las personas víctimas de desaparición, sus familiares y las organizaciones que las acompañan*, Guadalajara (ITESO) 2022.

y sin ninguna relación con las autoridades de investigación criminal. Estos programas ponen de manifiesto la creciente toma de conciencia sobre la urgencia de la búsqueda, así como sobre la responsabilidad del Estado de llevarla a cabo.

Sin embargo, estas instituciones independientes del poder judicial dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas son solo un paso en la dirección correcta. En particular, no pueden eximir al poder judicial de su obligación de esclarecer todas las circunstancias de las desapariciones forzadas, incluyendo el paradero de las personas desaparecidas. Las comisiones de búsqueda son especialmente adecuadas para poner remedio a un problema en la investigación penal de las desapariciones forzadas. Es cierto que, como también afirma la Convención de la ONU (art. 8), las desapariciones forzadas deben tratarse como un delito que persiste hasta que se aclare, lo que tiene consecuencias para su prescriptibilidad, entre otras cosas. Sin embargo, para las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, los procedimientos terminan cuando se lleva al autor del delito ante la justicia o cuando se llega a la conclusión de que la continuación de las investigaciones no conducirá a ningún resultado. A su vez, con el fin del proceso penal, finalizan también los esfuerzos del sistema judicial por encontrar a la persona desaparecida. Precisamente esto no ocurre en el caso de las comisiones de búsqueda independientes, que se rigen por el principio rector 7 del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU («La búsqueda es una obligación permanente»). Sin embargo, no existe ninguna razón sistemática por la que este derecho de las propias personas desaparecidas y de sus familiares no pueda o deba ser garantizado también por las autoridades de investigación y judiciales. Se debe y se puede trabajar en ello. Un ejemplo de que esto es posible es la Jurisdicción Especial para la Paz colombiana, que coopera estrechamente con la comisión independiente en la búsqueda.

Tanto la investigación de los perpetradores y sus motivos como la búsqueda de la persona desaparecida forman parte de un mismo proceso, tal y como se expresa en el Preámbulo de la Convención de la ONU, que afirma el derecho de toda víctima «a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin». La Convención recuerda así los orígenes del ahora firmemente establecido «derecho a la verdad» como un derecho muy concreto de las víctimas de desaparición forzada, que luego se fue ampliando y precisando.

### **4.3. Desplazamiento forzado**

Según estimaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a finales de junio de 2023 había 110 millones de personas desplazadas por la fuerza, más del doble que diez años antes. De esta cifra, unos 36,4 millones eran refugiados internacionales, es decir, personas que habían cruzado una frontera internacional. Estas personas son especialmente vulnerables en muchos aspectos y a menudo corren peligro: sufren

lesiones físicas, violencia sexual, traumas psicológicos, entre otras muchas adversidades, y un número considerable de ellas muere en las rutas de desplazamiento. La precaria posición que tienen en vida (también en cuanto a su estatus legal) continúa después de la muerte.

Esto afecta a todas las personas que mueren en rutas migratorias, y es especialmente evidente en el caso de las muertes en el Mediterráneo (y en el Atlántico). El Mediterráneo, lugar de añoranza y destino de vacaciones para muchas personas en Alemania, se ha convertido en un espacio marcado por la violencia. La Unión Europea ha llegado a aceptar el hecho de que la gente se ahogue en el Mediterráneo mientras intenta llegar a Europa. Al mismo tiempo, este tema parece extrañamente distante en la percepción pública.

Según estimaciones del ACNUR, al menos 1940 personas murieron o desaparecieron cruzando el Mediterráneo o el Atlántico (hacia las Islas Canarias) en 2022, mientras que 150 177 consiguieron llegar a países ribereños del Mediterráneo. La mayoría de las travesías se realizan en embarcaciones (neumáticas) sobrecargadas y no aptas para la navegación en alta mar, algunas de las cuales vuelcan o hacen agua. En la larga y peligrosa ruta desde África Occidental hasta las Islas Canarias, existe además el riesgo de que las embarcaciones se desvíen de su ruta y desaparezcan sin dejar rastro<sup>34</sup>.

Esta situación es producto de la política migratoria europea. Es la otra cara de la europeización y de la supresión de las fronteras interiores de Europa tal como se estableció en el Acuerdo de Schengen<sup>35</sup>. Con la supresión de las fronteras interiores, las fronteras exteriores han cobrado mayor protagonismo. Su protección contra los cruces irregulares gana cada vez más relevancia y se destinan muchos medios para garantizarla. Además, se ha externalizado en cierta medida: desde el Proceso de Barcelona en 1995, los países de África Occidental y Septentrional han sido incluidos en la gestión de las fronteras exteriores europeas; el último acuerdo de este tipo se celebró con Turquía en 2016. Paralelamente a estas estrategias de externalización, que trasladan los controles fronterizos al otro lado de la frontera, hubo una breve fase de humanización. A mediados de la década de 2010, varios naufragios, algunos de los cuales causaron la muerte de cientos de migrantes, atrajeron la atención de los medios de comunicación. En julio de 2013, el Papa Francisco lanzó una corona de flores al mar cerca de Lampedusa en memoria de las personas migrantes fallecidas en accidentes durante su travesía por el Mediterráneo. En particular, el naufragio de un

---

<sup>34</sup> Cf. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Zahl der Todesfälle bei Meeresüberfahrten steigt dramatisch*, 29.04.2022, <https://www.unhcr.org/dach/de/76575-zahl-der-todes-falle-bei-meeres-uberfahrt-steigt-dramatisch.html> [30.10.2023]. Tras registrarse un pico en el número de travesías y muertes en 2016, ambas cifras descendieron y han vuelto a aumentar desde 2020.

<sup>35</sup> Acerca del párrafo siguiente, véase: Becka, Michelle/Ulrich, Johannes, *Europa an der Grenze. Zu Ambiguität und Dynamik europäischer Grenzregime*, en: *Concilium* 2/2021, 51–59.

barco con migrantes frente a la costa de Lampedusa en octubre de 2013, en el que fallecieron al menos 366 personas, marcó un punto de inflexión en la percepción pública que cambió (temporalmente) el discurso mediático y social y puso en primer plano la necesidad de salvar vidas humanas en el Mediterráneo. Desde el punto de vista político, esta fase tuvo su expresión en *Mare Nostrum*, una operación naval y aérea llevada a cabo por el Gobierno italiano entre octubre de 2013 y octubre de 2014 que se centró en el salvamento marítimo. El final del verano de 2015, con la acogida de numerosas personas refugiadas en Alemania y otros países, marcó el punto álgido y al mismo tiempo el final de la fase de humanización. Ni siquiera los numerosos naufragios que se produjeron después, como el segundo accidente frente a Lampedusa, en el que murieron casi 1000 personas en 2015, pudieron detener el cambio de tendencia.

Entonces tuvo lugar otro cambio en la gestión de las fronteras. El término «securitización» alude a la creciente importancia de la seguridad fronteriza (y la consiguiente promesa de seguridad en los países de la UE), que la UE intenta preservar recurriendo cada vez más a medios militares. Este cambio queda ejemplificado en el discurso sobre el salvamento marítimo, que aún se consideraba una obligación durante la «fase humanitaria», pero que desde entonces se ha criminalizado cada vez más.

Esta política y la falta de opciones de inmigración legal —unida a la fuerte presión para emigrar debido a las guerras civiles o a la falta de perspectivas— empuja a las personas a emprender peligrosas rutas de migración. Sus muertes se asumen como algo inevitable.

Solo en el Mediterráneo —una entre muchas otras peligrosas rutas de migración— desaparecen en un año más de 2000 personas, cuyos familiares a menudo no saben si están vivas o muertas. En las costas de las islas europeas o del continente aparecen cadáveres de migrantes arrastrados por la corriente, la mayoría de los cuales no pueden ser identificados. A estos se suman los restos de las numerosas personas fallecidas en el mar que nunca se encuentran. Sus familiares se ven privados de la posibilidad de llevar a cabo los rituales y prácticas que enmarcan culturalmente la muerte en la vida de la comunidad y de despedirse adecuadamente de sus seres queridos.

Un problema de fondo (que conlleva otros) es el anonimato. La mayoría muere anónimamente: los cadáveres que llegan a las costas rara vez pueden ser identificados. Por consiguiente, quienes los buscan no pueden localizarlos. Si no hay un nombre que los recuerde ni que indique donde están enterrados, se rompe el vínculo entre ellos y sus familiares. Por eso, la autoridad italiana encargada de las personas desaparecidas puso en marcha un proyecto piloto tras el accidente del barco de Lampedusa. Junto con el Laboratorio de Antropología y Odontología Forense de la Universidad de Milán (LABANOF), se empezó a identificar a los 366 fallecidos. El proyecto fue dirigido por la forense Christina Cattaneo. El trabajo fue complicado en muchos sentidos. Por ejemplo, por el hecho de que en este caso

era casi imposible trabajar con pruebas de ADN, ya que la mayoría de las personas fallecidas en este accidente procedían de Eritrea. El contacto con este país, que sería necesario para cotejar muestras de ADN, era difícil o imposible. Dado que la emigración está fuertemente restringida en el país, hacer averiguaciones podía poner en peligro a los familiares. Por ello, la identificación tuvo que llevarse a cabo registrando el mayor número posible de rasgos y características, lo que supuso un esfuerzo mucho mayor. «No sé exactamente por qué, pero los objetos personales me impactaron incluso más que los rostros. Quizá tenga algo que ver con el hecho de que reflejan las últimas acciones, las últimas decisiones. O tal vez se deba a que un rostro pertenece claramente a otra persona, mientras que muchos objetos también podrían ser nuestros»<sup>36</sup>. La identificación de esta manera es una tarea ardua, que se ve también dificultada por la falta de una red europea. Este trabajo es necesario para devolver su nombre a las personas y no enterrarlas como números. «Las personas creen que es importante dar un nombre a los muertos por respeto a su memoria. Eso forma parte de nuestro ADN. Pero eso no es todo: la identificación de las personas fallecidas también es necesaria para los vivos. Es un derecho de los vivos. Y eso es algo que la ciudadanía y las autoridades europeas deberían entender»<sup>37</sup>. Para realizar esta tarea de forma más amplia y exhaustiva, habría que disponer de muchos más recursos.

No siempre es posible poner fin al anonimato. La ONG italiana «Mediterranean Hope», incluso sin conocer los nombres de las personas fallecidas, intenta devolverles la dignidad, reconstruir su historia y reunir pistas sobre su identidad, aunque estas sean a menudo escasas. Y crean lugares de recuerdo, utilizando el arte y los símbolos para singularizar tumbas anónimas. De este modo, la ONG da a la muerte un marco simbólico y ritual en representación de los familiares que no pueden hacerlo. Al igual que ocurre con los intentos de identificación, estos esfuerzos también parten del principio de considerar a los cadáveres como personas, que tienen una historia y familiares que las buscan y que, al menos, quieren tener la oportunidad de llorar su pérdida.

La iniciativa de la autoridad italiana encargada de las personas desaparecidas en cooperación con LABANOF es un ejemplo positivo de restitución del nombre a las personas. No obstante, esto no se hace en muchos otros casos. A veces es imposible recuperar los cuerpos (o incluso se desconoce su ubicación), pero otras veces no se hace ningún esfuerzo para lograrlo. Un representante de Mediterranean Hope comenta: «Si fueran cuerpos blancos, se intentaría recuperarlos». Los esfuerzos de esta ONG en favor de los muertos ponen de manifiesto los abusos que se cometen en el trato a los vivos, es decir, a los migrantes.

---

<sup>36</sup> Christina Cattaneo en: Ernst, Sonja, *Die Toten im Mittelmeer. Christina Cattaneo gibt den Menschen ihre Namen zurück*, Deutschlandfunk, 20.07.2020, <https://www.deutschlandfunk.de/die-toten-im-mittelmeer-christina-cattaneo-gibt-den-100.html> [30.10.2023].

<sup>37</sup> Cattaneo, *ibíd.*

La discriminación trasciende la muerte. Los derechos que se reconocen a unos —en este caso, el trato digno al cadáver y los derechos de los familiares— se niegan a otros.

Los esfuerzos por identificar los cuerpos o el trabajo de Mediterranean Hope son una expresión del respeto que se debe a todas las personas por igual. Son intentos de reconocer a las personas fallecidas la dignidad y el derecho a la protección de su personalidad, que se extienden más allá de la muerte y que normalmente se les niega. Esto también tiene consecuencias para los familiares. La incertidumbre de los familiares de los migrantes fallecidos es similar a la de los familiares de las víctimas de desaparición forzada. Sin la posibilidad de despedirse y de celebrar un funeral, es imposible afrontar y asumir la muerte, que no puede saberse con certeza y, sin embargo, pesa sobre los familiares y la comunidad.

A esto se añaden las consecuencias sociales, de las que rara vez se habla y que, sin embargo, son de gran alcance. Estas afectan, por un lado, a las sociedades de las que proceden las personas, que no solo tienen que vivir con las consecuencias de la emigración, sino también con la incertidumbre de no saber si las personas que se han ido viven o no.

Por otro lado, las consecuencias también se dejan sentir en las sociedades europeas: ¿qué significa que la propia seguridad, o más bien la promesa de seguridad, se base en la muerte de otras personas? Para no poner en peligro el propio nivel de vida, se acepta —y al mismo tiempo se oculta— la muerte de otras personas. Además, se atenta contra los valores europeos frecuentemente invocados, porque estas prácticas demuestran que la dignidad y la igualdad en realidad no se aplican a todos por igual. Aceptar la muerte de personas desplazadas por la fuerza como consecuencia de la política de gestión de fronteras de la UE hace poco creíble el discurso sobre los valores europeos. Y la indiferencia es también una forma de ejercer el poder, aunque no sea tan evidente como en el caso de las desapariciones forzadas. Las asimetrías de poder se refuerzan cuando ni siquiera se permite a las personas llorar la pérdida de sus seres queridos. Al no permitir el duelo por las personas fallecidas, también se les niega el reconocimiento básico como seres humanos por parte de los demás.



## 5. Sistematización y conclusiones

El cambio en la percepción de la muerte en nuestra sociedad —como consecuencia de las crisis y las guerras— nos hace dirigir la atención hacia ámbitos y formas de morir que no son en absoluto nuevos, pero que normalmente permanecen en la oscuridad, se ocultan o se silencian. El grado de humanidad o inhumanidad de una sociedad se refleja en el trato que se da a las personas fallecidas: están en juego la dignidad y los derechos de los difuntos y sus familiares, y con ellos, la humanidad y los estándares jurídicos de la sociedad. En otras palabras, se plantea la cuestión de qué consideración se le da a la vulnerabilidad de la vida humana y la obligación de protegerla, y cómo la sociedad percibe y responde ética y jurídicamente a los nuevos desafíos que surgen en este contexto.

Sostenemos que las categorías normativas de la dignidad humana y los derechos (humanos) son apropiadas en relación con el trato a las personas fallecidas, y que en este contexto deben tenerse en cuenta también la dignidad y los derechos de diversos actores. Que los difuntos reciban un **trato** acorde con la dignidad humana es importante para sus familiares. La negación de un trato digno a las personas fallecidas —por ejemplo, mediante desapariciones forzadas, la profanación de tumbas o cadáveres, o la incertidumbre impuesta sobre el destino de una persona— viola su integridad y priva a los familiares supervivientes de la oportunidad de aceptar y superar la pérdida de sus seres queridos. Garantizar el respeto al lugar de reposo de las personas fallecidas y la oportunidad de conmemorarlas ritualmente, en comunidad y en sitios específicos, son dos caras de la misma moneda: ambas honran a los muertos y son al mismo tiempo un derecho de los vivos.

Con respecto al (controvertido) **período de validez de la dignidad** de una persona, partimos de la base de una indisponibilidad ética general de la vida humana. Esta indisponibilidad constituye el fundamento de un **derecho a la protección y al respeto del ser humano fallecido**, si bien este estatus no puede equipararse a los derechos de protección recíprocos entre personas vivas. Este derecho está respaldado por el ordenamiento jurídico. Algunos ejemplos son el derecho a cuidar de los difuntos y la protección de la imagen personal.

El trato a las personas fallecidas es un **acontecimiento relacional** que une a los familiares supervivientes con sus seres queridos fallecidos y entre sí. Esto se hace especialmente evidente en los ritos religiosos y también está vinculado a una interpretación de la muerte según la cual la integridad de la persona fallecida y la relación con ella trascienden la muerte física, al estar integradas en la relación con Dios como garante de la vida después de la muerte.

El trato adecuado a los difuntos se basa en su indisponibilidad y, al mismo tiempo, en los derechos de los vivos. Las formas sociales de tratar a las personas fallecidas reflejan en última instancia el nivel moral de una sociedad y de sus gobernantes. En resumen: la

importancia de la dignidad y los derechos (humanos) en una sociedad se refleja (también) en la forma de tratar a los difuntos.

Las relaciones entre los vivos y los muertos pueden ser objeto de maltrato. Al ignorar o negar los derechos de las personas fallecidas a ser tratadas de acuerdo con la dignidad humana, se altera o incluso se destruye la relación entre los vivos y los muertos. La persona fallecida queda degradada a objeto sometido al poder y la arbitrariedad: al infligirle violencia o negarle las atenciones que merece, se le utiliza al mismo tiempo indebidamente como instrumento con el que se ejerce violencia contra los vivos, contra los familiares supervivientes. De este modo, se socava el respeto mutuo en la sociedad y se pone en marcha o se mantiene una dinámica de deshumanización.

Las consideraciones básicas se han concretado en tres **ámbitos de actuación**, en los que se han examinado con más detalle las experiencias de denegación de protección de la dignidad y la lucha por su restablecimiento: la guerra, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado. A pesar de todas las diferencias, se evidencian **problemáticas transversales** en el trato a las personas fallecidas y similitudes en cuanto a la cuestión de quién ha abordado estos problemas hasta la fecha:

- Se revelan **situaciones humanitarias inaceptables** en la política de los contextos examinados. Al hacer caso omiso de las normas mínimas de trato digno a las personas fallecidas en la guerra (tanto soldados caídos como civiles), se les convierte deliberadamente en objetos de violencia arbitraria e instrumento de desmoralización de las personas vivas. Al no prestar la ayuda necesaria (salvamento marítimo) y utilizar activamente la violencia (desapariciones forzadas), se aceptan muertes prematuras de personas a escala masiva o incluso se provocan abiertamente.
- Se genera una **incertidumbre forzada sobre el paradero de las personas**, ya sea debido a las peligrosas rutas que siguen las personas migrantes y desplazadas o debido a la violencia estatal, por ejemplo, cuando se oculta información sobre las personas desaparecidas o fallecidas o cuando se esconden o queman los cadáveres. En estos contextos, personas fallecidas no son encontradas o identificadas (o no es posible hacerlo), quedando su muerte en el anonimato, y los familiares supervivientes no pueden enterrar o llorar la pérdida de sus seres queridos fallecidos o desaparecidos, quedando sus vidas gravemente afectadas por una incertidumbre permanente en muchos casos.
- El esfuerzo por **esclarecer estas situaciones intolerables lo llevan a cabo principalmente familiares y/o actores no estatales, normalmente con un alto grado de profesionalidad**. Esto es así en lo relativo a la búsqueda de personas desaparecidas, la recuperación e identificación de personas fallecidas, el establecimiento de contacto

con los familiares, la sepultura (cuando no es posible la repatriación de los cadáveres) y/o el establecimiento de sitios conmemorativos.

- La implicación de las ONG también está relacionada con la **percepción pública** de la escandalosa situación (y suele ser condición previa) y garantiza que, dado el caso, se tomen medidas oficiales para recuperar la dignidad de las personas fallecidas/desaparecidas, así como de los familiares supervivientes y de quienes les apoyan. Las personas comprometidas voluntariamente juegan un papel muy importante, ya que llaman la atención de sus propias sociedades y responsables políticos sobre condiciones inaceptables en términos humanos y de derechos humanos y, en el mejor de los casos, despiertan la voluntad de solidarizarse, comprometerse y alzar la voz en señal de protesta.
- **Las estructuras e instrumentos del Estado para la gestión jurídica** de las situaciones descritas son a menudo **insuficientes**, ya sea por falta de voluntad política o de recursos (como en el caso de la investigación forense en Colombia). La presión de la sociedad civil suele preceder a la adopción de medidas eficaces.

La existencia de estos problemas demuestra la necesidad de actuar. Un trato adecuado a las personas fallecidas requiere, en resumen, que se respete su **indisponibilidad**; que se tenga en cuenta la **relacionalidad** entre muertos y vivos y se respeten los derechos de los vivos que puedan derivarse de ello; que se reconozca la responsabilidad social de garantizar un trato adecuado a las personas fallecidas; que se perciba su importancia como **medida de la humanidad** de una sociedad, pero también como base para la paz y la reconciliación y el desarrollo humano integral.

Revelar la verdad, promover la justicia y respetar las siguientes normas básicas de comportamiento pueden contribuir a superar los problemas:

- reconocimiento de la universalidad del derecho humano a tratar adecuadamente a las personas fallecidas;
- respeto a la personalidad de la persona fallecida y a las necesidades de los dolientes;
- apertura de espacios para el duelo, el recuerdo y la reflexión sobre la muerte.

Estas normas generales deben concretarse en diversos ámbitos de actuación. A continuación, se presentan algunas sugerencias al respecto.

## 6. Necesidad de acción política

A continuación se esbozan recomendaciones de medidas que deberían adoptarse para superar los déficits en el trato a las personas fallecidas y fomentar una asistencia adecuada. Para garantizar que las recomendaciones sean lo más específicas posible y definir las responsabilidades con la mayor precisión posible, las recomendaciones de actuación se centran en un único contexto nacional: el contexto de la República Federal de Alemania. Sería deseable que en el futuro se elaborasen recomendaciones comparables para otros contextos nacionales.

Vemos la necesidad urgente de sensibilizar sobre este tema como tarea política y ejercer presión para que se apliquen las normas jurídicas (internacionales) existentes. Consideramos necesario asegurar las condiciones concretas para un trato digno a las personas fallecidas e intensificar los esfuerzos para garantizarlo en la práctica en la esfera de las políticas nacionales de los diferentes países, la cooperación internacional bilateral, la Unión Europea y la comunidad internacional.

### 6.1. Sensibilización

Como cristianas y cristianos, estamos comprometidos con el respeto a la vida humana. Esto implica también tratar a las personas fallecidas con dignidad. Siendo conscientes de que esta relación entre el respeto a la vida humana y el trato digno a los difuntos no es evidente o no se da por sentada, y bajo el convencimiento de que las personas creyentes y la comunidad de fe cristiana están especialmente llamadas a hacer valer este derecho al respeto, las autoras y autores queremos contribuir con la presente publicación (y otros medios) a sensibilizar sobre este tema. Sostenemos, asimismo, que este esfuerzo debe ir acompañado de otras medidas de concienciación.

La sensibilización va unida al compromiso. En la actualidad, son sobre todo actores de la sociedad civil quienes contribuyen de forma significativa a posibilitar un trato digno a las personas fallecidas, ofrecer una atención competente a los familiares supervivientes y construir una cultura del recuerdo adecuada. Por ejemplo, la Organización alemana para la conservación de cementerios de guerra (Volksbund Deutsche Kriegsgräberfürsorge) trabaja para garantizar un trato adecuado a las víctimas de guerra. También el Comité Internacional de la Cruz Roja está comprometido con la identificación de las personas fallecidas y la localización de las desaparecidas. Redes de defensa de los derechos humanos, como el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda, de Colombia, y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, de México, luchan contra el delito de desaparición forzada y apoyan a los familiares de personas desaparecidas en su búsqueda. La organización de la Iglesia evangélica Mediterranean Hope y la iniciativa ciudadana Forum Lampedusa Solidale

se ocupan de las personas refugiadas fallecidas; la ONG Deathcare vela por la recuperación de los cadáveres de personas fallecidas como consecuencia de catástrofes naturales y presta apoyo a sus familiares. En muchos casos, también prestan ayuda personas comprometidas a título individual. Es necesario apoyar y promover estas y otras muchas iniciativas similares. La sensibilización requiere conocimiento. Algunas cuestiones precisan una aclaración a nivel social y una investigación más exhaustiva, por ejemplo, todo lo relacionado con las consecuencias psicosociales del trato inadecuado a las personas fallecidas.

Los medios de comunicación pueden contribuir a esta importante tarea, por ejemplo, produciendo documentales y debates sobre las diversas facetas del tema y dándoles un lugar destacado en su programación<sup>38</sup>. Las reflexiones sobre la importancia de tratar adecuadamente a las personas fallecidas también deberían integrarse en la labor de educación religiosa y política.

## **6.2. Aspiraciones en materia de derechos (humanos), humanitarias y sociopolíticas a nivel nacional**

### **6.2.1. Servicios funerarios**

El principal desafío a nivel nacional es garantizar un trato adecuado a las personas fallecidas en el contexto de una sociedad en transformación. El espectro de convicciones religiosas e ideológicas ha crecido como resultado de la migración y la secularización. Esta realidad también debe atenderse de forma adecuada en el contexto de los servicios funerarios:

- Deben tenerse en cuenta las diferentes convicciones religiosas e ideológicas (y, por tanto, también la libertad de religión o de creencias).
- Es necesario poner a disposición lugares donde los miembros de las diferentes comunidades religiosas e ideológicas puedan dar sepultura a sus muertos de acuerdo con sus creencias, y promover la sensibilidad cultural y la concienciación del personal encargado de los servicios funerarios.
- Es deber de la sociedad civil y del Estado de Derecho impedir ataques racistas, anti-semitas e islamófobos contra las tumbas.

### **6.2.2. Responsabilidad sociopolítica**

---

<sup>38</sup> Algunos ejemplos son el documental «#387» (<https://javafilms.fr/film/387/>), el documental «Namenlose tote Flüchtlinge» (<https://www.arte.tv/de/videos/104430-012-A/re-namenlose-tote-fluechtlinge/>) y el podcast «Die namenlosen Toten vom Evros» (<https://www.ardaaudiothek.de/episode/11km-der-tagesschau-podcast/flucht-die-namenlosen-toten-vom-evros/tagesschau/12364623/>) sobre el trato a personas fallecidas durante los desplazamientos, así como el reportaje de Tagesschau.de «*Bilder, die nicht mehr aus dem Kopf gehen*» sobre el trabajo de la ONG Deathcare tras el grave terremoto de Turquía de 2023 (<https://www.tagesschau.de/ausland/deutsche-helfer-tuerkei-erdbeben-101.html>).

El Gobierno federal de Alemania, los estados federados y las autoridades locales tienen una responsabilidad especial hacia familiares de víctimas de la violencia y personas de origen inmigrante o con antecedentes de desplazamiento forzado que mueren (solas) lejos de su país de origen:

- Es necesario garantizar una atención psicosocial competente a los familiares de víctimas de la violencia.
- Si personas de origen inmigrante o con antecedentes de desplazamiento forzado mueren sin tener familiares en Alemania, se debe identificar e informar, si es posible, a los familiares supervivientes en el extranjero.
- Deberían establecerse normas humanitarias para la repatriación de personas fallecidas (si así lo solicitan los familiares) y la financiación de estas repatriaciones.

También debe garantizarse que otros sepelios (incluidos aquellos realizados por las autoridades públicas<sup>39</sup>) se lleven a cabo con dignidad y sin presiones de tiempo, por ejemplo, si los familiares carecen de recursos para dar sepultura al difunto o difunta o si ningún familiar asiste al acto.

### **6.2.3. Cultura del recuerdo**

El mantenimiento de una adecuada cultura del recuerdo y de acciones conmemorativas es esencial para una sociedad respetuosa de la dignidad humana. El Gobierno federal, los estados federados, las autoridades locales y la sociedad civil son responsables de ello.

- Debe seguir reconociéndose la importancia de ocuparse de las personas fallecidas como consecuencia de la guerra y la tiranía, realizando especialmente actividades de educación histórica y política que transmitan la historia de violencia y las biografías de las personas fallecidas. Además de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, la República Federal de Alemania tiene una responsabilidad histórica con todas las víctimas de la guerra mundial iniciada por la Alemania nacionalsocialista y de los crímenes contra la humanidad cometidos dentro de las fronteras nacionales y en el extranjero.
- Actos conmemorativos como días dedicados al recuerdo de personas fallecidas o eventos en memoria del Holocausto deben seguir desempeñando un papel central. Para ello deben desarrollarse formatos contemporáneos que se ajusten a la

---

<sup>39</sup> Si la persona fallecida no tiene familiares o no es posible identificarlos, no se han dispuesto previamente los actos funerarios y nadie se hace cargo de los mismos, las autoridades públicas en Alemania organizan un entierro. En alemán, estos entierros se denominan «ordnungsbehördliche Bestattungen».

sociedad actual, en la cual confluyen experiencias muy diversas como historias de migración y desplazamiento forzado.

- Debe promoverse una formación política y en materia de derechos humanos que sensibilice a la población sobre las problemáticas (internacionales) en relación con el trato adecuado a las personas fallecidas.

### **6.3. Responsabilidad de la República Federal de Alemania en el cumplimiento de los derechos humanos (a nivel global)**

Los derechos humanos tienen vigencia en todo el mundo. La República Federal de Alemania debería desempeñar un papel de liderazgo internacional en la defensa del trato adecuado a las personas fallecidas y contra las violaciones de este derecho:

- La República Federal de Alemania debería aplicar las convenciones existentes (como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas) de forma coherente y en conformidad con las recomendaciones internacionales (del Comité contra la Desaparición Forzada, el Examen Periódico Universal, etc.). Debería asegurarse de que las investigaciones no se detengan a causa de la prescripción de los delitos.
- En el contexto de las relaciones internacionales, el Gobierno federal de Alemania y los diputados del Parlamento Federal de Alemania deberían identificar como tales y condenar las vulneraciones en el trato adecuado a las personas fallecidas (por ejemplo, desapariciones forzadas, destrucción deliberada de tumbas, bloqueo del acceso a las tumbas).
- La búsqueda de personas desaparecidas, así como la gestión y la prevención del trato inadecuado a las personas fallecidas, deberían fomentarse en el contexto de las organizaciones públicas y de la Iglesia para la cooperación al desarrollo. En el marco de la ayuda oficial al desarrollo (AOD), se deberían fortalecer las instituciones estatales que contribuyen a la búsqueda de personas desaparecidas (medicina forense, fiscalía, unidades especiales de búsqueda) siguiendo los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. Los actores de la sociedad civil que trabajan en este ámbito deben recibir un apoyo efectivo.
- Las desapariciones forzadas deberían incluirse en el código penal como tipo penal específico, en consonancia con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- Las disposiciones del Código alemán de derecho penal internacional (Völkerstrafgesetzbuch, VStGB) relativas a las desapariciones forzadas deberían adaptarse a las de la Convención Internacional<sup>40</sup>.
- Debería examinarse si puede iniciarse una directiva de la UE que establezca normas mínimas para el trato adecuado a las personas refugiadas fallecidas.
- Deben aplicarse de forma coherente las obligaciones (humanitarias) existentes en el contexto del salvamento marítimo, especialmente en el trabajo de Frontex (véase Fundamental Rights Strategy, párrafo 12; Frontex Code of Conduct).
- Deberían aclararse las responsabilidades jurídicas, políticas y administrativas en materia de rescate, identificación, repatriación y sepultura de personas ahogadas en el Mediterráneo.
- Deben cumplirse las obligaciones humanitarias hacia las personas refugiadas en la UE. En lugar de evitar y desplazar la responsabilidad en detrimento de las personas necesitadas, urge reforzar la solidaridad con los países ribereños del Mediterráneo.

El derecho humano a un trato adecuado a las personas fallecidas debería ser reconocido en una resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, independientemente del contexto.

#### 6.4. Ámbitos y opciones de actuación de la Iglesia

Las comunidades religiosas, en particular la Iglesia católica, también deben asumir el desafío de contribuir al trato adecuado a las personas fallecidas:

- En Alemania, la Iglesia debería hacer un seguimiento crítico de tendencias problemáticas como la comercialización del servicio funerario y el elevado número de entierros llevados a cabo por las autoridades públicas en ausencia de familiares, y desarrollar soluciones para contrarrestarlas.

---

<sup>40</sup> Considerando, en particular, la clara exigencia recogida en el artículo 12, apartado 2, de la Convención de que se inicie una investigación incluso si no se ha presentado ninguna denuncia formal, debería modificarse en consecuencia el artículo 7, apartado 7, del VStGB. Del mismo modo, en la definición del delito que figura en el artículo 7 del VStGB, la expresión «con la intención de privarle de la protección de la ley por un período prolongado» debería adaptarse a las disposiciones de la Convención Internacional. Esta indica que toda desaparición forzada implica la privación de la protección de la ley y, por lo tanto, no se requiere una intención especial —difícil de probar— para que los hechos se correspondan con la definición del delito. Tampoco la precisión «por un período prolongado» tampoco se ajusta a la Convención, que no especifica ninguna dimensión temporal en la definición del delito. En efecto, en el caso «Yrusta v. Argentina», el Comité contra la Desaparición Forzada declaró expresamente que la desaparición forzada se define por la intención de ocultar el paradero de la persona, no por la duración de la desaparición forzada (CED/C/10/D/1/2013).



- Los miembros y dirigentes de las diócesis y parroquias deberían mostrar solidaridad interreligiosa y condenar enérgicamente los ataques antisemitas, racistas y antirreligiosos contra tumbas judías y musulmanas.
- En los debates sobre la reforma del derecho de sepultura, las iglesias deberían mostrar solidaridad interreligiosa para posibilitar en Alemania funerales que no se correspondan con un concepto cristiano de la fe (sino, por ejemplo, según los ritos islámicos).
- También puede manifestarse una actitud solidaria permitiendo que otras comunidades religiosas utilicen áreas disponibles en los cementerios propios.
- La Iglesia puede y debe contribuir a sensibilizar sobre el maltrato a las personas fallecidas en todo el mundo. Las instituciones educativas católicas, como academias, escuelas y centros de formación de personas adultas, los medios de comunicación de la Iglesia y las facultades de teología pueden desempeñar un papel importante en este sentido.
- Una asistencia espiritual cualificada no solo puede proporcionar consuelo a familiares supervivientes afectados por el maltrato a personas fallecidas, sino que también puede aliviar sus temores espirituales (por ejemplo, cuando los familiares, debido a sus creencias, temen por la salvación del alma de las personas fallecidas porque sus cuerpos no pueden ser encontrados en su totalidad).

A nivel internacional, las organizaciones de la Iglesia para la cooperación al desarrollo, junto con otras organizaciones de ayuda humanitaria, ya están realizando importantes aportaciones en el ámbito de la autoorganización de la sociedad civil (autoorganización de familiares, apoyo psicosocial, asistencia jurídica, monitorización de la acción gubernamental y labor de incidencia para solucionar deficiencias). Este trabajo debe reconocerse y fortalecerse.

La Iglesia puede promover un enfoque constructivo para abordar un pasado violento y fomentar la reconciliación. Dependiendo del contexto, los actores eclesiales también pueden ofrecer apoyo o asumir un papel mediador. En cualquier caso, para ello es necesario que la Iglesia reconozca sus propios errores y responsabilidades en aquellos contextos en los que sea pertinente.

## Miembros del grupo de trabajo «Derecho humano a un trato adecuado a las personas fallecidas»

- **Prof. Dra. Michelle Becka (presidenta)**, Universidad de Wurzburg
- **Betina Beate**, MISEREOR, Organización de cooperación al desarrollo de la Iglesia católica alemana
- **Prof. Dra. Herta Däubler-Gmelin**, antigua ministra de Justicia de Alemania
- **Prof. Dra. Marianne Heimbach-Steins**, Instituto de ciencias sociales cristianas - Universidad de Münster
- **Dr. Rainer Huhle**, Centro de derechos humanos de Núremberg
- **Martin Lenz**, Renovabis, Organización de solidaridad de los católicos alemanes con las personas de Europa Central y del Este
- **Prof. Dr. Andreas Lob-Hüdepohl**, Escuela superior católica de ciencias sociales, Berlín
- **Dr. Dirk Pörschmann**, Museo de cultura sepulcral, Kassel/Grupo de trabajo Cementerios y monumentos
- **Prof. Dra. Beate Rudolf**, Instituto alemán de derechos humanos, Berlín
- **Matteo Schürenberg**, Organización alemana para la conservación de cementerios de guerra (hasta 2022), Acción servicio de reconciliación para la paz (desde 2022)
- **Dra. Katja Voges**, missio, Organización misionera pontificia en Aachen
- Asesor responsable en la sede de la Comisión alemana Justitia et Pax: **Dr. Bernd Hirschberger**